MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN Vigésima Reunión del Comité de Expertos Del 10 al 14 de septiembre de 2012 Washington, DC

OEA/Ser.L. SG/MESICIC/doc.332/12 rev. 4 14 septiembre 2012 Original: español

## <u>MÉXICO</u>

(INFORME FINAL)

(Aprobado en la sesión plenaria del 14 de septiembre de 2012)

#### **SUMARIO DEL INFORME**

El presente informe contiene el análisis integral de la implementación en México del artículo III, Párrafo 9, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, correspondiente a "órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas", que fue seleccionada por el Comité de Expertos del MESICIC para la Cuarta Ronda; las buenas prácticas informadas por dichos órganos; y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que se le formularon a México en la Primera Ronda.

El análisis se efectuó dentro del marco de la Convención, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité, y las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas *in situ* y para la Cuarta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar el análisis sobre tratamiento igualitario para todos los Estados parte, equivalencia funcional, y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo el análisis se contó con la respuesta de México al cuestionario; la información suministrada por organizaciones de la sociedad civil; la información recabada por la Secretaría Técnica; y con una nueva e importante fuente de información, como lo fue la visita *in situ* realizada entre el 21 y el 23 de marzo de 2012 por los miembros del subgrupo de análisis de México, integrado por Canadá y Perú, con el apoyo de la Secretaría Técnica, con ocasión de la cual se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por México y escuchar opiniones de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, asociaciones profesionales, académicos e investigadores sobre temas útiles para el análisis, lo cual contribuyó a que el Comité contara con información objetiva y completa sobre dichos temas, facilitó la obtención de información sobre buenas prácticas, y brindó a México la oportunidad de ofrecer y/o requerir asistencia técnica para los propósitos de la Convención.

El análisis de los órganos de control superior se orientó, de acuerdo con lo previsto en la metodología para la Cuarta Ronda, a determinar si los mismos cuentan con un marco jurídico, si esté es adecuado para los propósitos de la Convención, y si existen resultados objetivos; y teniendo en cuenta lo observado se formularon las recomendaciones pertinentes al Estado analizado.

Los órganos de control superior de México analizados en este informe son: la Secretaría de la Función Pública (SFP); los Órganos Internos de Control (OIC); la Auditoría Superior de la Federación (ASF); la Procuraduría General de la República (PGR); y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Algunas de las recomendaciones formuladas a México, para su consideración, en relación con los anteriores órganos apuntan a propósitos tales como los que se destacan a continuación:

Con respecto a la SFP y los OIC, fortalecer la coordinación interinstitucional; acordar actividades de cooperación recíproca en las áreas en las que se ha manifestado interés en brindarla y recibirla; superar las dificultades de los OIC relativas al marco jurídico interno de las entidades frente a las que ejercen sus funciones, al seguimiento de las recomendaciones que les formulan a las mismas, y a la falta de una cultura arraigada de respeto y protección del patrimonio y los intereses públicos.

En relación con la ASF, fortalecer la coordinación interinstitucional; agilizar la toma de decisiones en relación con las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria efectuadas por la ASF, por parte de las instancias de control y fiscalización que tienen competencia para esto; agilizar la culminación, por parte de la autoridad competente, de las averiguaciones previas relativas a las denuncias de hechos formuladas por la ASF; agilizar la culminación de los procedimientos resarcitorios iniciados por la ASF y la recuperación, por parte de la Tesorería de la Federación, de los recursos correspondientes a las responsabilidades por detrimento patrimonial que han sido fincadas por la ASF.

En lo atinente a la PGR, agilizar la expedición de las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial; asegurar la aplicación de los protocolos para la integración de averiguación previa, proceso penal y amparo; superar las dificultades para la implementación de la "Estrategia de Administración de Riesgos"; fortalecer las unidades encargadas de la investigación y persecución penal de los actos de corrupción; evitar que los programas de rotación de personal afecten el cabal cumplimiento de esta función; y culminar la implementación del proyecto denominado "Programa Justicia Efectiva para Todos."

En lo relativo al CJF, adoptar una regulación para la provisión, a través de concurso de méritos, de los cargos del personal de mandos medios y operativo del CJF que no están cubiertos por el régimen de Carrera Judicial; contar con una plataforma tecnológica que permita analizar la información de las declaraciones patrimoniales presentadas por vía electrónica, de tal manera que arroje indicadores que sirvan para iniciar investigaciones por posibles irregularidades; incrementar la realización de estudios de evolución patrimonial; y culminar la actualización de los manuales de organización y de procedimientos con los que cuenta el CJF.

Las buenas prácticas sobre las que México suministró información se refieren, sintéticamente, a una estrategia de la SFP para detectar en flagrancia a funcionarios corruptos, denominada "Usuario Simulado"; una estrategia de la SFP para identificar con oportunidad y de forma automatizada posibles incrementos sustanciales injustificados en el patrimonio de los servidores públicos, denominada "Investigaciones de Evolución Patrimonial"; un "Sistema para el Seguimiento a Eventos de Contratación en Tiempo Real", denominado "SISEC", en el OIC PEMEX - PETROQUÍMICA; y un proyecto de la PGR para reducir los espacios de discrecionalidad e interpretación e incrementar los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en las actuaciones del agente del Ministerio Público de la Federación, denominado protocolos para la integración de averiguación previa, proceso penal y amparo.

Con respecto al seguimiento de las recomendaciones formuladas a México en la Primera Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, con base en la metodología de la Cuarta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada por México en su respuesta al cuestionario y en la visita *in situ*, se definieron cuales de dichas recomendaciones habían sido implementadas satisfactoriamente; cuáles requerían atención adicional; y cuáles precisaban ser replanteadas, y se hizo un recuento de las que quedan vigentes, el cual se incluye como anexo I del informe.

Entre los avances relativos a la implementación de tales recomendaciones se destacan, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en lo atinente a la denuncia anónima y a la confidencialidad de la identidad del denunciante; la Ley Federal de Archivos, en relación con el acceso a la información pública; el fortalecimiento de la verificación del contenido de las declaraciones patrimoniales, a través de las herramientas informáticas inteligentes denominadas Sistema de Alertas y OMEXT y del Procedimiento de Evolución Patrimonial; y el aumento considerable de los Programas de la Administración Pública Federal (APF) que cuentan con esquemas de Contraloría Social.

Algunas de las recomendaciones formuladas a México en la Primera Ronda que quedan vigentes o que han sido replanteadas, apuntan a propósitos, tales como: adoptar un sistema de evaluación y seguimiento del cumplimiento por parte de las entidades de la APF de la obligación de adoptar un Código de Conducta; garantizar la sostenibilidad de los programas de capacitación y difusión relativos a las disposiciones atinentes a la obligación de denunciar actos de corrupción y adoptar medidas de protección para quienes los denuncien; regular la publicidad de las declaraciones patrimoniales y optimizar su análisis de tal manera que sean útiles para la detección de conflictos de intereses; y asegurar que las dependencias y entidades den cumplimiento a las obligaciones que regulan el derecho de acceso a la información y que identifiquen, publiquen y difundan información socialmente útil o focalizada.

# COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN <u>MÉXICO</u> DE LAS DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA SER ANALIZADAS EN LA CUARTA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LA PRIMERA RONDA <sup>1</sup>

#### INTRODUCCIÓN

#### 1. Contenido del Informe

- [1] El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis integral de la implementación en México de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fue seleccionada por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Cuarta Ronda de Análisis. Dicha disposición es la prevista en el Artículo III, Párrafo 9, de la Convención, correspondiente a "órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas".
- [2] En segundo lugar, aludirá a las buenas prácticas que en relación con los órganos de control superior objeto de análisis en el presente informe, el Estado analizado ha deseado voluntariamente compartir.
- [3] En tercer lugar, de conformidad con lo acordado por el Comité de Expertos del MESICIC en su Decimoctava Reunión, en cumplimiento de la recomendación 9, a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a México por el Comité de Expertos del MESICIC en el informe que adoptó para este país en la Primera Ronda, y que ha estimado que requieren atención adicional en los informes que adoptó para el mismo en la Segunda y la Tercera Ronda, los cuales se encuentran publicados en la siguiente página en "Internet": http://www.oas.org/juridico/spanish/mex.htm

#### 2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

- [4] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, México ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 27 de Mayo de 1997 y depositó el respectivo instrumento de ratificación el día 2 de Junio de 1997.
- [5] Asimismo, México suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 4 de Junio de 2001.

#### I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

#### 1. Respuesta de México

[6] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de México en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Secretaría de la Función Pública, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o

<sup>1.</sup> El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 14 de septiembre de 2012, en el marco de su Vigésima Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 10 al 14 de septiembre de 2012.

completar el contenido de la misma, al igual que en el apoyo para la realización de la visita *in situ* a la que se hace referencia en el párrafo siguiente del presente informe. México envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes. Dicha respuesta y tales disposiciones y documentos pueden consultarse en la siguiente página en "Internet": <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

[7] Asimismo, el Comité deja constancia de que el Estado analizado otorgó su anuencia para la práctica de la visita *in situ* de conformidad con lo previsto en la disposición 5 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*, <sup>2</sup> la cual se realizó durante los días 21 al 23 de Marzo de 2012, por parte de los representantes de Canadá y de Perú, en su calidad de integrantes del subgrupo de análisis, contando para ello con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información obtenida en dicha visita se incluye en los apartados correspondientes del presente informe y su agenda se anexa al mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

[8] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por México hasta el día 23 de marzo de 2012, fecha de culminación de la visita antes aludida y la que fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el *Reglamento y Normas de Procedimiento*; la *Metodología para el Análisis de la Implementación de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción Seleccionada en la Cuarta Ronda*; y la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*. Esta información puede consultarse en la siguiente página en "Internet": <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic rondas.htm">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic rondas.htm</a>

2. Información recibida de organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores.

[9] El Comité también recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Cuarta Ronda, unos documentos de "Transparencia Mexicana- Capítulo Nacional de Transparencia Internacional", que le fueron remitidos por dicha organización de conformidad con lo previsto en el artículo 34 b) del Reglamento del Comité. <sup>3</sup>

[10] Asimismo, con ocasión de la practica de la visita *in situ* realizada al Estado analizado durante los días del 21 al 23 de Marzo de 2012, se recabó información de otras organizaciones de la sociedad civil y del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores que fueron invitados a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología para la Realización de las Visitas in Situ*, cuyo listado se incluye en la agenda de dicha visita que se anexa al presente informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.

<sup>2.</sup> Documento SG/MESICIC/doc.276/11 rev. 2, disponible en: <a href="www.oas.org/juridico/spanish/met\_insitu.pdf">www.oas.org/juridico/spanish/met\_insitu.pdf</a>

<sup>3.</sup> Estos documentos se recibieron por vía electrónica el 16 de Enero de 2012 y se encuentran disponibles en <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA LA CUARTA RONDA <sup>4</sup>

ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR, CON EL FIN DE DESARROLLAR MECANISMOS MODERNOS PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 9 DE LA CONVENCIÓN)

[11] México cuenta con un conjunto de órganos de control superior con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, entre los que cabe destacar los siguientes: Secretaría de la Función Pública y Órganos Internos de Control; Auditoría Superior de la Federación; Procuraduría General de la República; Consejo de la Judicatura Federal; Corte Suprema de Justicia; Contraloría del Poder Judicial de la Federación; Contraloría Interna de la Cámara de Senadores; Contraloría Interna de la Cámara de Diputados.

[12]A continuación se hace una breve descripción de los propósitos y funciones de los cuatro órganos seleccionados por México que serán analizados en el presente informe:

[13]- La Secretaría de la Función Pública (SFP), que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, que conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), es una instancia de control al interior del Poder Ejecutivo Federal respecto de los recursos financieros, materiales y humanos para detectar y corregir deficiencias de la propia administración, y que en virtud de lo previsto en otras disposiciones, como la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), está facultada además para recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, y conocer e investigar las conductas de éstos que puedan constituir responsabilidades administrativas, y aplicar las sanciones que correspondan, así como, en su caso, presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público. Esta Secretaría ejerce sus atribuciones en materia de quejas, responsabilidades y auditorías, en dos vertientes: a) a través de sus unidades administrativas centrales, y b) a través de los órganos internos de control de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal -OIC. También le competen a esta Secretaría, de acuerdo con su Reglamento Interior, artículos 5, fracciones XIV y XV y 17, fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII y demás relativos, importantes funciones atinentes a la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

[14]- La Auditoría Superior de la Federación (ASF), de la Cámara de Diputados, concebida como un órgano de control externo, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones en los términos del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (LFSF), que es una instancia de control del Poder Legislativo que ejerce control posterior para verificar el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias y financieras de los tres Poderes de la Unión y de los organismos autónomos federales, y que está facultada además para imponer sanciones resarcitorias.

[15]- La Procuraduría General de La República, cuyo objetivo es el de despachar los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política (artículos 21 y 102, apartado A); la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículos 30 Bis fracciones XV y

<sup>4.</sup> El presente informe se refiere a órganos de control y a normas de carácter federal, entendiéndose que los Estados, el Distrito Federal y los municipios pueden tener órganos de control y normas similares.

XXII; 37 fr. XII, y Quinto Transitorio); la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículos 12, fr. VI; 23 y Sexto Transitorio) y otras disposiciones aplicables. Entre sus funciones están las de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos del orden federal (artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política), conforme a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 113, 121, 123, 168, 180, 181 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 y demás relativos de su Ley Orgánica; 1, 4, 5, 7, 13, 14 y demás relativos del Código Penal Federal.

[16]- El Consejo de la Judicatura Federal (CJF), cuyo objetivo, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, es la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral. El artículo 100 de la Constitución Política, dispone, entre otros, que el CJF será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

# 1. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP) Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL (OIC)

#### 1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[17]La Secretaría de la Función Pública (SFP) y los Órganos Internos de Control (OIC) cuentan con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[18]En relación con su objetivo cabe anotar, que la Secretaría de la Función Pública (SFP), que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, en los términos previstos en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política), es una instancia de control interno de dicho Poder de la Federación, en los términos del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de otras disposiciones, como la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

[19]En relación con sus funciones, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contempla entre ellas, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental e inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos (fracción I); recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables (fracción XV); y conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida (fracción XVII).

[20]Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece los sujetos de responsabilidad administrativa, las obligaciones en el servicio público, las responsabilidades y sanciones administrativas, las autoridades competentes, y el procedimiento para aplicar sanciones y para el registro

patrimonial de los servidores públicos, la SFP esta facultada para aplicar, en el ámbito de su competencia, dicha Ley.

[21] Además de lo anterior, en la reciente Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, <sup>5</sup>que establece la responsabilidad y sanciones a aplicar a las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, por las conductas irregulares previstas en la Ley en que incurran con ocasión de contrataciones públicas de carácter federal; y a las personas físicas y morales nacionales, por conducta irregular en transacciones comerciales internacionales, se le asignan competencias a la SFP para determinar dicha responsabilidad y aplicar tales sanciones.

[22] También le competen a la SFP, de acuerdo con su Reglamento Interior (artículo 17, fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII), funciones atinentes a la prevención de la corrupción y a la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a este fin.

[23]De conformidad con lo previsto en su Reglamento Interior, la SFP ejerce sus funciones a través de sus unidades administrativas centrales (artículo 3) y de los órganos internos de control (OIC) de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal (artículos 79 a 82).

[24]Las funciones de cada una de las unidades administrativas centrales están descritas en el Reglamento Interior de la SFP, previéndose en relación con algunas de ellas que pueden ocuparse de asuntos de competencia de los OIC cuando el Secretario de la Función Pública ejerza la facultad de atracción<sup>6</sup> (por ejemplo, en el artículo 51, fracción III, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, se prevé que esta dependencia puede actuar "en los procedimientos que se atraigan para ser conocidos directamente en la Secretaría por acuerdo de su Titular e imponer las sanciones que competan a la Secretaría, cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas."

[25]Las funciones de los titulares de los OIC están descritas en el Reglamento Interior de la SFP (artículo 79)<sup>7</sup>, al igual que las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos

<sup>5.</sup> Disponible en: <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5251641&fecha=11%2F06%2F2012">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5251641&fecha=11%2F06%2F2012</a>

<sup>6</sup> El Estado analizado aportó el 9 de agosto de 2012 jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación relativa al ejercicio de las facultades discrecionales por parte de las autoridades administrativas, en la que entre otros, se señala que "...existe discrecionalidad cuando, una vez realizado el supuesto de la norma, la autoridad administrativa goza de la libertad de elegir, entre varias posibilidades, la que le parezca más conveniente al interés público. Dicho de otro modo, la norma establece únicamente los elementos de validez del acto relativo a la competencia, a la forma y a la finalidad, más no así el contenido, pues éste deberá ser determinado por la Administración atendiendo a cuestiones de conveniencia." (TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 297/86. Recuperadora de Limas de Acero, S. A. 15 de abril de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos). En esa misma fecha, el Estado analizado también suministró información aclaratoria al respecto, precisando, entre otros, que la facultad de atracción se actualiza en aquellos asuntos que por su propia naturaleza y características pueden impactar considerablemente en la prestación del servicio público, o bien, afectar a grupos específicos de la sociedad o incluso en la percepción de la opinión pública, en razón del tipo de servidores públicos involucrados, las operaciones detectadas o bien, la gravedad de las conductas cometidas y que dicha facultad se puede ejercer discrecionalmente por el Secretario de la Función Pública, o por algunas Unidades Administrativas, en estricto cumplimiento a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en la Constitución Política y en los ordenamientos aplicables, teniendo como único propósito la continuidad en la prestación del servicio público. El 7 de septiembre de 2012, el Estado analizado aclaró que la citada jurisprudencia constituyó un punto de partida para jurisprudencia posterior en igual

<sup>7.</sup> Entre estas funciones, el artículo 79 del Reglamento Interior de la SFP, prevé en su fracción I, las de "recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las

órganos (artículo 80), los cuales, dependen jerárquica y funcionalmente de la SFP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (fracción XII).

[26]La SFP cuenta con una Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a la que le corresponde coordinar a los titulares de los OIC, e interrelacionarlos con el Secretario.

[27] En relación con la coordinación de sus funciones con otros órganos y entidades del Estado, en la visita *in situ* se puso de presente por parte de representantes de la SFP la existencia de convenios de colaboración y coordinación con órganos de control, como la Auditoría Superior de la Federación, y con entidades tales como el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (Unidad de Inteligencia Financiera); de Gobernación; y de Seguridad Pública, y se indicó que también existen convenios de coordinación y colaboración suscritos con los 32 Estados de la Unión y que estos hacen parte de una comisión permanente Estados – Federación, en la cual los contralores estatales participan a través de uno de ellos que eligen como su representante.

[28]Con respecto a la toma de decisiones, el artículo 5 del Reglamento Interior de la SFP señala que corresponderá originalmente al Secretario de la Función Pública la representación de la Secretaria, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y prevé que para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá delegar las facultades que así lo permitan a servidores públicos subalternos. Dicho Reglamento determina además, en su artículo 6, las funciones no delegables del mismo y en sus artículos 79 y 80 circunscribe las decisiones que en relación con sus funciones les compete adoptar a los titulares de los OIC y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, al ámbito de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que tengan asignada.

[29]En relación con los recursos que proceden contra las decisiones que se tomen por parte de la SFP y de los OIC en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, prevé en sus artículos 25 y 26 que dichos servidores podrán optar entre interponer el recurso de revocación ante la propia autoridad que emitió la resolución, o impugnarla directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y agrega que las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán también impugnables ante dicho Tribunal.

[30]En relación con la manera en la que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, de acuerdo con el artículo 89, fracción II de la Constitución Política, al Presidente de la República le corresponde nombrar y remover libremente al Secretario de la Función Pública, y éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la SFP, nombra y remueve a los delegados y subdelegados de la Secretaría en las dependencias y en la Procuraduría, a los comisarios públicos en las entidades, y a los titulares de los OIC y de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los mismos (fracción XVIII).

[31] También le corresponde al Secretario de la Función Pública, de acuerdo con el Reglamento Interior de la SFP, "acordar las bases para los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver las propuestas que los servidores públicos hagan para la creación de plazas y designación o remoción del personal de gabinete de apoyo o de confianza que no

acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida."

<sup>8.</sup> Estos convenios están disponibles en el archivo "información requerida a la SFP en la visita in situ", que se encuentra en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

<sup>9.</sup> Convenios disponibles en: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/entidades-federativas.html

esté sujeto a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal." (fracción XXI)<sup>10</sup>.

[32]En cuanto a los requisitos para la provisión de los cargos, en el artículo 5 de la Ley antes citada se dispone en relación con los cargos de libre designación, que éstos deberán cumplir los requisitos previamente establecidos, y en el artículo 21 se indican los requisitos para acceder a los cargos que formen parte de Sistema del Servicio Profesional de Carrera.

[33]En relación con el personal auxiliar de los OIC, cabe anotar que el artículo 82 del Reglamento Interior de la SFP dispone que para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los titulares de los OIC, así como los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades se auxiliarán del personal adscrito a los propios OIC.<sup>11</sup>

[34]Con respecto a las instancias competentes para exigir responsabilidad al Secretario de la Función Pública por sus actuaciones, en los términos de los artículos  $109^{12}$  y 110 de la Constitución Política, es sujeto de juicio político, cuyo procedimiento y resolución son competencia exclusiva del Congreso de la Unión, previéndose como sanción la destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. De conformidad con lo previsto en el primero de los citados artículos, estas sanciones se aplicarán cuando en el ejercicio de funciones se incurra en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

[35]En relación con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad del personal de la SPF y de los OIC, cabe anotar que el mismo esta sujeto a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual en su artículo 12 dispone que los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de esta Ley serán sancionados conforme a lo previsto en la misma por la contraloría interna de dicha Secretaría, la cual a través de su Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones, cuenta inclusive con un programa informático para la recepción de quejas y denuncias denominado Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC).<sup>13</sup>

<sup>10.</sup> El artículo 8 de esta Ley excluye del servicio de carrera administrativa a los Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias. A su vez, el artículo 6 del Reglamento de dicha Ley dispone que la Secretaría autorizará, por conducto de la Unidad, las estructuras de los Gabinetes de Apoyo a que se refiere el artículo 7 de la misma, considerando las funciones que desarrollarán los servidores públicos de libre designación que las integren, previa justificación por parte del superior jerárquico, y siempre que tales estructuras cuenten con el previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cabe agregar que el aludido artículo 7 establece que el Gabinete de Apoyo es la unidad administrativa adscrita a los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Titulares de Unidad, Titulares de Órganos Desconcentrados y equivalentes para desempeñar un cargo o comisión en las secretarías particulares, coordinaciones de asesores, coordinaciones de comunicación social y servicios de apoyo, de cualquier nivel de conformidad con el presupuesto autorizado y dispone que los servidores públicos que formen parte de los Gabinetes de Apoyo serán nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico inmediato.

<sup>11.</sup> En la visita *in situ* representantes de los OIC señalaron que sería mejor si el pago de sus sueldos y la asignación de su personal de apoyo no se hiciera por parte de las entidades que supervisan, pero pusieron de presente la dificultad de trasladar presupuestalmente los 7.765 empleados de los OIC a la SFP.

<sup>12.</sup> De conformidad con lo previsto en el numeral I de este artículo, "Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. - No procede el juicio político por la mera expresión de ideas."

<sup>13.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Secretaría de la Función Pública (págs. 22 y 23)

[36]En relación con la manera en la que se garantizan sus recursos presupuestales, cabe anotar que de conformidad con el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política, en concordancia con el último párrafo del artículo 100 de la misma, los recursos que se asignan a la SFP son determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

[37]Con respecto a la existencia de manuales y de procedimientos documentados, y a acciones de fortalecimiento institucional, cabe anotar que la SFP cuenta, entre otros, con un Manual General de Organización<sup>14</sup> y como resultado de una estrategia denominada "tala regulatoria" iniciada en el año 2009 "con el fin de facilitar la vida de los ciudadanos, incrementar la competitividad y favorecer el desarrollo económico y social del país", 15 tanto la SFP como los OIC cuentan con 9 Manuales de Aplicación General, correspondientes a las materias de auditoría, adquisiciones, obras públicas, control interno, recursos financieros, recursos materiales, transparencia, recursos humanos y tecnologías de la información. <sup>16</sup> Se dispone además, entre otros, de una guía para la gestión financiera de los proyectos financiados por organismos financieros internacionales y de términos generales de referencia para auditorías a proyectos financiados por dichos organismos.<sup>17</sup>

[38] Para la capacitación de su personal, en el artículo 72, fracción I del Reglamento Interior de la SFP se prevé entre las funciones de la Dirección General de Recursos Humanos la de proponer e instrumentar los procesos y programas para la capacitación del personal de la Secretaría, y se cuenta además con un Programa Anual de Capacitación para la SFP v para los OIC. 18

[39]En relación con los mecanismos para obtener apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cumplimiento de sus funciones, además de los convenios de colaboración suscritos por la SFP con otros órganos y entidades del Estado antes referidos, en el "Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012<sup>19</sup> se prevé entre sus objetivos el de "institucionalizar mecanismos de vinculación y participación ciudadana en el combate a la corrupción y la mejora de la transparencia y la legalidad", y en la respuesta del Estado analizado se describen las acciones realizadas en relación con dicho objetivo.<sup>20</sup> Adicionalmente, en la visita in situ, se informó sobre mecanismos de participación de la sociedad civil como la "contraloría social" y los "testigos sociales" y se puso de presente la existencia de convenios con organizaciones de la sociedad civil.

[40]Para suministrar información a la ciudadanía la SFP cuenta con un Portal de Obligaciones de Transparencia en su página en Internet.<sup>21</sup> establecido con base en el artículo 7, fracción VI de la Lev

<sup>14.</sup> Disponible en: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/conoce-la-sfp.html

<sup>15.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Secretaría de la Función Pública (págs. 19 a 21). En este documento se indica además, que esta estrategia se inició con un inventario de las normas vigentes del Gobierno y que a partir de este inventario la Administración Pública Federal se dio a la tarea de identificar la duplicidad de normas, los procesos y actividades ineficientes, los costos excesivos y los trámites burocráticos que generan costos innecesarios al ciudadano.

<sup>16.</sup> Disponibles en: <a href="http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/programas/manuales">http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/programas/manuales</a>
17. Disponibles en el archivo "información requerida a la SFP en la visita in situ",que se encuentra en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4\_mex\_sp.htm

<sup>18.</sup> El contenido y desarrollo de este Programa se describe en el documento de la respuesta de México relativo a la Secretaría de la Función Pública (págs. 17 a 19), y en lo concerniente a los OIC en el documento de la respuesta de México relativo a SFP -OIC (págs. 9 y 10).

<sup>19.</sup> Consultable a través del enlace:

http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/transparencia/normatividad-en-materia-de-transparencia.html

<sup>20.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Secretaría de la Función Pública (págs. 29 a 41)

<sup>21.</sup> Este Portal se puede consultar a través del enlace:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/dependencia/showDependencia.do?method=begin&redireccionado=true&idDepende ncia=00027

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el cual se dan a conocer, entre otros, sus objetivos y funciones; los trámites, requisitos y formatos existentes en la entidad; y los mecanismos de participación ciudadana. Adicionalmente, a través de dicha página se puede acceder a información sobre los OIC,<sup>22</sup> algunos de los cuales cuentan también con sus propias páginas de Internet.<sup>23</sup>

[41]Con respecto a la rendición de cuentas, la información emitida con tal propósito y la manera en la que se puede acceder a la misma, cabe anotar que en la página en Internet de la SFP se encuentra información correspondiente al "Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012" y a sus informes anuales de seguimiento (años 2009 y 2010) y evaluaciones (años 2009 a 2011)<sup>24</sup> y los informes de labores<sup>25</sup> que la SFP elabora anualmente con base en los artículos 93 de la Constitución Política, 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8 de la Ley de Planeación, los cuales incluyen las labores de los OIC.<sup>26</sup>

#### 1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[42]La Secretaría de la Función Pública (SFP) y los Órganos Internos de Control (OIC) cuentan con un conjunto de disposiciones y/o de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 1.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[43]En primer lugar, aunque en la respuesta del Estado analizado y en la visita *in situ* se puso de presente la existencia de convenios de colaboración y coordinación con otros órganos de control y entidades estatales, y con los 32 Estados de la Unión, también se puso de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos interinstitucionales de coordinación.

[44]Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la respuesta del Estado analizado se anota lo siguiente: "con la finalidad de fortalecer las acciones, programas y políticas destinados a prevenir y combatir la corrupción, resulta necesario fortalecer los mecanismos interinstitucionales de coordinación. En particular, se deberá facilitar el intercambio de información y mejorar la articulación de esfuerzos entre las instancias responsables de la prevención, detección y sanción de prácticas y conductas corruptas que generan responsabilidad administrativa y penal, así como con las instancias fiscales y de inteligencia del Estado,"<sup>27</sup> razón por la cual el Comité, teniendo en cuenta la importancia de dicha coordinación, le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (ver recomendación 1.4.1. del capítulo II de este informe).

http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/transparencia/normatividad-en-materia-de-transparencia.html

 $\underline{http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/transparencia/informacion-diversa/informes-de-labores-y-de-ejecucion.html}$ 

<sup>22.</sup> Consultable en: http://www.funcionpublica.gob.mx/directorio

<sup>23.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a SFP –OIC, pág. 11. El Estado analizado informó el 9 de agosto de 2012 lo siguiente: "Adicionalmente, la SFP cuenta con un micrositio de transparencia focalizada que se actualiza de manera trimestral y que tiene como objetivo rendir cuentas y brindar a la sociedad información socialmente útil, de calidad y oportuna para la toma de decisiones. Actualmente en este apartado se publica información estadística sobre compras gubernamentales, ahorros generados por las estrategias de contratación del Gobierno federal (contratos marco, ofertas subsecuentes de descuentos y consolidación de compras), acciones de mejora determinadas por los Órganos Internos de Control, recuperaciones y ahorros derivados de las mismas, así mecanismos para interponer una denuncia e información relevante sobre índices, estudios y encuestas nacionales e internacionales de transparencia y combate a la corrupción." (http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/transparencia/transparencia-focalizada.html).

<sup>24.</sup> Consultable a través del enlace:

<sup>25.</sup> Consultables a través del enlace:

<sup>26.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a SFP –OIC, pág. 14

<sup>27.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Secretaría de la Función Pública, pág. 50

[45] Por otra parte, en la visita *in situ*, además de haberse aludido a los convenios de colaboración y coordinación existentes, y a que en el objetivo 5 del "Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008 – 2012" se dispone el establecimiento de mecanismos de coordinación, se indicó también, por parte de representantes de la SFP, que todavía queda por hacer en materia de coordinación y que se esta trabajando actualmente en el Sistema Nacional de Fiscalización, que es un proyecto a cargo de tres grupos de trabajo que conlleva cambios en el marco legal.

[46]Con respecto al tema antes tratado, en la visita *in situ* se señaló, por parte de la organización de la sociedad civil "Transparencia Mexicana", la conveniencia de un Sistema Nacional de Control que pueda contar con el concurso de todos los órganos de control y la necesidad de involucrar a todos los actores a nivel federal, estatal y local para que se pueda contar con una política de Estado en anticorrupción, y se indicó que aunque existen convenios formales de cooperación en el nivel federal, como el suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, y de ésta última con los 32 Estados de la Unión, aún falta mucho por hacer en materia de coordinación interinstitucional.

[47]La organización de la sociedad civil "México Evalúa" también se refirió por su parte, en la visita *in situ*, a la importancia de la coordinación interinstitucional y señaló la existencia de fragmentación institucional.

[48] En segundo lugar, en la respuesta del Estado analizado,<sup>28</sup> en el acápite correspondiente a necesidades de cooperación técnica, se identificaron las áreas de intercambio de buenas prácticas; asistencia judicial recíproca; investigaciones conjuntas; y técnicas especiales de investigación, y en la visita *in situ* se precisó que en dichas áreas México podría tanto brindar como recibir cooperación, en el entendido de que se trata de temas de interés recíproco de los Estados, y se aludió a la existencia de convenios con algunos países. Al respecto, el Comité toma nota de la importancia de las áreas de cooperación recíproca señaladas por México; estima conveniente que el mismo considere promover las gestiones pertinentes ante otros Estados Parte para acordar actividades de cooperación recíproca relativas a dichas áreas; e invita a los Estados Parte que estén interesados en brindar o recibir cooperación en tales áreas a acordar con México lo pertinente para concretar este propósito. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.4.2. del capítulo II de este informe).

[49] En tercer lugar, en la respuesta del Estado analizado,<sup>29</sup> en el acápite correspondiente a dificultades para el logro de los propósitos de los OIC, se mencionó la existencia de "lagunas y contradicciones en el marco normativo" y la "falta de homogeneidad de criterio de los juzgadores y tribunales."

[50] En la visita *in situ*, representantes de los OIC, además de citar un ejemplo en relación con la primera de las anteriores dificultades, relativo a un vacío en las normas internas de las entidades que supervisan y en relación con las cuales aplican sanciones, <sup>30</sup> pusieron de presente la necesidad de perfeccionar el marco jurídico de dichas entidades, en las áreas que son de su conocimiento, e indicaron también que vacíos como el que mencionaron conducen a interpretaciones de los tribunales con las que no coinciden, a lo cual se añade que dada la especificidad de dichas normas existe

<sup>28.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Secretaría de la Función Pública, pág. 51

<sup>29.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a SFP -OIC, pág. 26

<sup>30.</sup> El ejemplo se refirió a que las normas internas de las entidades que supervisan y en relación con las cuales aplican sanciones se deben publicar en el Diario Oficial de acuerdo con algunos tribunales, interpretación esta que no es acertada para los OIC y que se debe a vacíos normativos al respecto.

desconocimiento de las mismas en los tribunales ante los que se interponen recursos para su revisión, lo cual conduce también a falta de homogeneidad de criterio en su interpretación y hace necesario que se pueda intercambiar criterios de interpretación de dicha normativa con esos tribunales.<sup>31</sup>

- [51] Con respecto a lo anterior, el Comité, teniendo en cuenta la importancia de que se superen las dificultades anotadas, las cuales están relacionadas con el marco jurídico interno de las entidades frente a las que los OIC ejercen sus labores de supervisión y control, y con la interpretación que del mismo hacen los juzgadores y tribunales que tienen competencia para esto, le formulará al Estado analizado una recomendación (ver recomendación 1.4.3. del capítulo II de este informe).
- [52] En cuarto lugar, en la respuesta del Estado analizado, <sup>32</sup> en el acápite correspondiente a dificultades para el logro de los propósitos de los OIC, se mencionan las siguientes:
- [53] a) Falta de apoyo para el seguimiento oportuno a nivel directivo a las recomendaciones del OIC, lo cual limita la oportunidad de la remediación, así como lograr la madurez de los controles.
- [54] b) Falta de una cultura de administración de riesgos en la Entidad por parte del nivel directivo que permita definir estrategias y acciones para un mejor control y aseguramiento del logro de objetivos y metas.
- [55] c) En materia de tala regulatoria, no obstante la cultura de procesos en la Institución, aun se tiene que vencer la visión funcional en algunas áreas, lo que limita la implementación integral de los manuales administrativos promovidos por la SFP y genera falta de profundidad en el análisis y detección de puntos críticos y brechas para el desarrollo de las actividades administrativas.
- [56] d) No se cuenta con mecanismos de evaluación para determinar, de manera sistemática y objetiva, la pertinencia, eficacia, eficiencia e impacto del presupuesto en base a resultados.
- [57] En la visita *in situ*, representantes de los OIC precisaron en relación con la primera de las anteriores dificultades, que en unas entidades el seguimiento de sus recomendaciones lo hacen autoridades de nivel inferior y por esto se le presta poca atención a las mismas, e indicaron que este seguimiento se debe hacer por autoridades de alto nivel. Adicionalmente aclararon, en relación con la última de dichas dificultades, que los indicadores con los que cuentan las entidades que supervisan no están orientados en muchos casos a medir resultados a pesar de que el presupuesto esta concebido para que la evaluación de su ejecución se haga en base a resultados.
- [58] Con respecto a lo anterior, el Comité, teniendo en cuenta la importancia de que se superen las dificultades anotadas, las cuales están relacionadas con la manera en la que los OIC interactúan con las entidades frente a las que desarrollan sus labores de supervisión y control, le formulará al Estado analizado una recomendación (ver recomendación 1.4.4. del capítulo II de este informe).
- [59] En quinto lugar, en la respuesta del Estado analizado,<sup>33</sup> en el acápite correspondiente a dificultades para el logro de los propósitos de los OIC, se mencionó la falta de una cultura arraigada

<sup>31.</sup> Si bien en el documento de la respuesta de México relativo a SFP –OIC (págs. 9 y 10) se puso de presente la existencia de un convenio de colaboración entre la SFP y el Colegio Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces del Poder Judicial de la Federación, para la realización de cursos sobre interpretación y argumentación jurídica, en la visita *in situ* representantes de los OIC recabaron en la importancia de intercambiar criterios de interpretación con los tribunales y manifestaron que aunque ya se ha tenido contacto para hacerlo, esta debe ser una actividad permanente.

<sup>32.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a SFP -OIC, pág. 26

<sup>33.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a SFP -OIC, pág. 26

en los servidores públicos sobre el deber de respetar y proteger el patrimonio y los intereses públicos, al igual que la falta de interés de los mismos en participar en esquemas de prevención de actos de corrupción. El Comité, teniendo en cuenta la importancia de que se superen estas dificultades, las cuales están relacionadas con la concientización de los servidores públicos con respecto a los aspectos antes mencionados, le formulará al Estado analizado una recomendación (ver recomendación 1.4.5. del capítulo II de este informe).

- [60] En sexto lugar, en la respuesta del Estado analizado,<sup>34</sup> en el acápite correspondiente a dificultades para el logro de los propósitos de los OIC, se mencionó "la sofisticación en la organización de grupos delictivos en que participan servidores públicos." El Comité, teniendo en cuenta la importancia de que se supere esta dificultad, la cual entiende relacionada con el reto que para los OIC representa el poder realizar a cabalidad sus labores de supervisión y control frente a conductas desarrolladas por tales grupos delictivos, cuya detección reviste un alto grado de complejidad y requiere conocimientos especializados, le formulará al Estado analizado una recomendación (ver recomendación 1.4.6. del capítulo II de este informe).
- [61] En séptimo lugar, en la respuesta del Estado analizado,<sup>35</sup> en el acápite correspondiente a dificultades para el logro de los propósitos de la SFP, se mencionó la necesidad de fortalecer el marco jurídico de protección de denunciantes y de cualquier persona que aporte información valiosa para los procedimientos de investigación, auditoría o disciplinarias, y a la importancia que para esto tiene la aprobación de un proyecto de ley que se encuentra en el Congreso.
- [62] En la visita *in situ*, representantes de la SFP precisaron que el aludido proyecto de ley se encuentra en trámite en la Cámara de Diputados, y que apunta a reformar la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos incorporando incentivos y medidas de protección para los servidores públicos federales y los particulares que denuncien hechos de corrupción, y que su ámbito de aplicación es el administrativo, y concretamente el de la SFP.
- [63] El Comité es consciente de la importancia que para el logro de los propósitos de la SFP tiene el que se fortalezca el marco jurídico de protección de denunciantes y de quienes puedan aportarle información valiosa para los procedimientos de investigación, auditoría o disciplinarias que son de su competencia, pero teniendo en cuenta que ya le formuló al Estado analizado recomendaciones en materia de protección de denunciantes de actos de corrupción en las dos primeras rondas de análisis, se pronunciará al respecto en el acápite del presente informe correspondiente al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda de Análisis.
- [64] Cabe anotar, con respecto al tema de protección de denunciantes de actos de corrupción, que en la visita *in situ* se recalcó, por parte de la organización del sector privado "Comité Anticorrupción de la Cámara de Comercio Internacional Capítulo México", la importancia de convencer a dicho sector de apoyar el combate a la corrupción, principalmente promoviendo la denuncia de actos de corrupción.

#### 1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[65] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ*, se recabó información relativa a los resultados de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de los Órganos Internos de Control (OIC), entre la que se destaca la siguiente:

<sup>34.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a SFP -OIC, pág. 26

<sup>35.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Secretaría de la Función Pública, págs. 49 y 50

[66]En primer lugar, en la respuesta del Estado analizado<sup>36</sup> se ponen de presente los resultados relativos a las funciones de prevención de actos de corrupción de la SFP y a la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a este fín, tales como las acciones realizadas en materia de prevención de la corrupción en el marco del "Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012"<sup>37</sup>, entre las cuales, campañas para fomentar la cultura de la legalidad y el combate a la corrupción; la elaboración de manuales o guías para orientar a los servidores públicos y a los particulares sobre comportamientos éticos en sus relaciones con el Estado, tales como actualización e implementación de códigos de conducta institucionales a partir del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal y trabajos desarrollados con el sector privado a partir de convenios como los celebrados con la Asociación de Compañías Afianzadoras de México (AFIANZA) y la Cámara de Comercio Internacional - Capítulo México (ICC México); y las acciones para promover la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción, tales como ejercicios de rendición de cuentas a la sociedad, los testigos sociales, y la contraloría social.

[67] Adicionalmente, en la respuesta del Estado analizado relativa a los OIC <sup>38</sup> además de que se alude a programas en materia de prevención de la corrupción de la SFP en los que participan dichos órganos, se ponen de presente, por vía de ejemplo, diversas acciones de tal naturaleza desarrolladas por los OIC en PPQ (PEMEX Petroquímica); FOVISSSTE; y SCT (Secretaría de Comunicaciones y Transporte)

[68]El Comité estima que la anterior información sirve para demostrar que en la SFP y en los OIC se han desarrollado acciones de prevención de actos de corrupción, en cumplimiento de las funciones que les corresponden en esta materia.

[69]En segundo lugar, en 6 anexos a la respuesta del Estado analizado<sup>39</sup> se informa sobre los resultados de la SFP y los OIC relativos a las funciones de detección y sanción de actos de corrupción que dan lugar a responsabilidades administrativas, durante el período 2007 a 2011, los cuales corresponden a lo siguiente: Anexo 1 (Quinto Informe de Labores): (a) número de sanciones administrativas impuestas a servidores públicos por dependencia y por tipo de sanción; (b) número de sanciones administrativas impuestas a servidores públicos por dependencia y origen; (c) número de sanciones firmes por dependencia y tipo de sanción; (d) número de denuncias penales por dependencia y entidad, según número de personas y montos involucrados; Anexo 2: número de casos investigados y decisiones adoptadas en materia de procedimientos de responsabilidades administrativas; Anexo 3: número de sanciones impuestas por la SFP, la Contraloría Interna de la SFP y los OIC; Anexo 4: monto de las sanciones económicas impuestas por la SFP, la Contraloría Interna de la SFP y los OIC; Anexo 5: montos recuperados anualmente; Anexo 6: número de casos investigados y decisiones adoptadas en materia de verificación de evolución patrimonial.

[70] Adicionalmente, en la respuesta del Estado analizado relativa a los OIC <sup>40</sup> se suministra información sobre resultados relativos a las funciones de detección y sanción de actos de corrupción que dan lugar a responsabilidades administrativas, durante el período 2007 a 2011, correspondientes a los OIC en PPQ (PEMEX Petroquímica); FOVISSSTE; y SCT (Secretaría de Comunicaciones y Transporte).

<sup>36.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Secretaría de la Función Pública, págs. 28 a 41

<sup>37.</sup> Consultable a través del enlace:

http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/transparencia/normatividad-en-materia-de-transparencia.html

<sup>38.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a SFP -OIC, págs. 14 a 21

<sup>39.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Secretaría de la Función Pública (págs. 41 a 49) y anexos 1 a 6, disponibles en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4 mex sp.htm

<sup>40.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a SFP -OIC, págs. 14 a 21

[71]En relación con la anterior información, el Comité observa que la contenida en el Anexo 3 consolida la información sobre resultados de sanciones impuestas por la SFP, la Contraloría Interna de la SFP y los OIC, que se encuentra desagregada en el Anexo 1 por (a) dependencia y tipo de sanción y (b) dependencia y origen, al igual que la contenida en el Anexo 4, razón por la cual enfocará su análisis, en primer término, en relación con el Anexo 3, con base en el cual se puede establecer lo siguiente:

[72]Durante el período 2007 a 2011, la SFP, la Contraloría Interna de la SFP y los OIC han impuesto 43.122 sanciones por responsabilidades administrativas, correspondientes a inhabilitación, suspensión, destitución, amonestación privada o pública, apercibimiento público o privado y sanción económica (en cuantía de \$ 22,615.906.869 pesos mexicanos), por las causas que se indican en dicho Anexo,<sup>41</sup> lo cual permite demostrar que han realizado investigaciones e impuesto sanciones en relación con actos de corrupción en cumplimiento de las funciones que les corresponden en esta materia. No obstante lo anterior, no se suministró información relativa a las investigaciones de dichos actos sobre aspectos importantes tales como cuántas de ellas se encuentran suspendidas, prescritas, o han sido archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo, razón por la cual el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 1.4.7. del capítulo II de este informe).

[73]En relación con la información contenida en el Anexo 1 (c) <sup>42</sup> relativa al número de sanciones firmes por dependencia y tipo de sanción, el Comité observa que si bien la misma no refleja el porcentaje de las sanciones revisadas en las instancias correspondientes que queda en firme en relación con las que son revocadas, en la visita *in situ* se informó por parte de representantes de la SFP que dicho porcentaje es del 91%, lo cual parecería indicar eficacia sancionatoria, según lo expresado en dicha visita.

[74]En relación con la información contenida en el Anexo 1 (d) <sup>43</sup> relativa al número de denuncias penales formuladas por la SFP y los OIC, la cual fue actualizada con ocasión de la visita *in situ* <sup>44</sup> cubriendo el período 2006 a 31 de marzo de 2012, el Comité observa que en dicho período se presentaron 400 de dichas denuncias, lo cual podría demostrar que han ejercitado la función de formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

[75]Cabe anotar que en la anterior información se señala que la obligación de la SFP no concluye con la presentación de las denuncias, sino que, a lo largo de toda la secuela procedimental, se coadyuva con el Ministerio Público para dar impulso a los asuntos hasta que se impongan sentencias firmes, y se indica en relación con las denuncias formuladas que se han obtenido 86 sentencias, de las cuales 62 han sido condenatorias y 24 absolutorias.

[76]Con respecto a la información contenida en el Anexo 2,<sup>45</sup> relativa al número de casos investigados y decisiones adoptadas en materia de procedimientos de responsabilidades administrativas por parte de la SFP, el Comité observa que sumando las cifras anuales correspondientes al período 2007 a 2011, se puede establecer que el número total de casos investigados fue de 144; el de decisiones adoptadas fue de 129; el de decisiones que resultaron en sanción fue de 71; el de decisiones que resultaron en no imputación de responsabilidad o absolución fue de 58; y el de decisiones relativas a prescripción o extinción de la responsabilidad fue de 0.

<sup>41.</sup> Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4\_mex\_sp.htm

<sup>42.</sup> Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4 mex sp.htm

<sup>43.</sup> Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4 mex sp.htm

<sup>44.</sup> Disponibles en el archivo "información requerida a la SFP en la visita in situ",que se encuentra en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

<sup>45.</sup> Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4 mex sp.htm

[77] Cabe anotar que en relación con el número de decisiones relativas a prescripción o extinción de la responsabilidad (0), se señala en una nota de píe de página del Anexo 2, en el que esta contenida la anterior información, lo siguiente:

[78]"Dentro de los datos que se solicitan esta el correspondiente a las decisiones relativas a la prescripción de la sanción; sin embargo, en el presente reporte no se incluyen cifras al respecto ya que, aunque se ha determinado que la prescripción de las facultades sancionatorias se ha actualizado en algunos casos, en ninguno de ellos ha sido motivo para decidir no sancionar, sólo para emitir pronunciamientos dentro de las resoluciones, acerca de los períodos en los que se extinguieron las facultades de la autoridad." En la visita *in situ*, representantes de la SFP aclararon que lo anotado se refiere a casos en los que la conducta del servidor público investigado se desarrolló a través de hechos ocurridos en fechas sucesivas y si bien la facultad para investigar uno o algunos de dichos hechos pudo haber prescrito por no haberse investigado en el plazo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de todas manera se sancionó con base en los hechos que subsistieron, frente a los cuales no hubo prescripción.

[79]Con respecto a lo anterior, el Comité, sin desestimar la explicación suministrada por los representantes de la SFP, considera que dada la importancia de que se investiguen y sancionen todos los hechos que formen parte de una conducta desarrollada en fechas sucesivas, de los que puedan derivarse responsabilidades administrativas, le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.4.8. del capítulo II de este informe).

[80]En relación con la información contenida en el Anexo 5 <sup>46</sup> relativa a los montos recuperados anualmente, el Comité observa que la misma permite establecer que en el período de 2007 a septiembre de 2011, se han recuperado \$ 65,313.256.68 pesos mexicanos, según "datos tomados de la información proporcionada por la Administración Central de Planeación y Estratégicas de Cobro del SAT." <sup>47</sup>

[81]Con respecto a la información contenida en el Anexo 6<sup>48</sup> relativa a número de casos investigados y decisiones adoptadas en materia de verificación de evolución patrimonial, el Comité observa que sumando las cifras anuales correspondientes al período 2007 a 3 de agosto de 2011, se puede establecer que el número total de casos investigados fue de 444; el de decisiones adoptadas fue de 227; el de decisiones que resultaron con elementos de presunción penal fue de 5 (con remisión a la Unidad de Asuntos Jurídicos)<sup>49</sup>; el de decisiones que resultaron con elementos de responsabilidad administrativa con sanción fue de 1; el de decisiones que resultaron con elementos de presunción penal fue de 3 (con remisión al Ministerio Público); el de decisiones que resultaron en no imputación o absolución fue de 176; el de decisiones relativas a prescripción o extinción de la responsabilidad fue de 0; y "en integración" 261.

[82]En relación con la anterior información el Comité observa que un número considerable de casos investigados (261 de 444) se encuentran "en integración", lo cual significa que aún se encuentran en

<sup>46.</sup> Disponible en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4\_mex\_sp.htm">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4\_mex\_sp.htm</a>

<sup>47.</sup> Según aclaración efectuada por el Estado analizado, estos montos corresponden a las sanciones económicas impuestas por la SFP, sin embargo, dado que tales sanciones constituyen créditos fiscales a favor de la Federación, conforme al artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, su cobro está a cargo de la Tesorería de la Federación, que se auxilia para ello en el Servicio de Administración Tributaria por conducto de sus Administraciones Locales de Recaudación.

<sup>48.</sup> Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4 mex sp.htm

<sup>49.</sup> El Estado analizado aclaró el 9 de agosto de 2012 que se refiere a información estadística referida a hechos probablemente constitutivos de delitos.

curso y que se requieren mayores diligencias para tomar una determinación.<sup>50</sup> El Comité, teniendo en cuenta la importancia de que se agilice la toma de decisiones en relación con dichos casos le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 1.4.9. del capítulo II de este informe).

#### 1.4. Conclusiones y recomendaciones

[83]Con base en el análisis integral realizado con respecto a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y los Órganos Internos de Control (OIC) en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[84] México ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y los Órganos Internos de Control (OIC), como órganos de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capitulo II de este informe.

[85]En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 1.4.1 Cuando corresponda, fortalecer los mecanismos interinstitucionales de coordinación con otros órganos de control, entidades estatales o autoridades de todos los niveles y órdenes del Estado, con los que la SFP deba relacionarse para el cabal cumplimiento de sus funciones, a través de las medidas que estime apropiadas, tales como la adopción e implementación del Sistema Nacional de Fiscalización (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.2 Promover las gestiones pertinentes ante otros Estados Parte para acordar actividades de cooperación recíproca relativas a las áreas de intercambio de buenas prácticas, asistencia judicial recíproca, investigaciones conjuntas, y técnicas especiales de investigación, respecto de las cuales ha estimado que puede brindar o recibir cooperación (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.3 Adoptar las medidas pertinentes para identificar y corregir los vacíos y contradicciones existentes en el marco jurídico interno de las entidades frente a las que los OIC ejercen sus labores de supervisión y control, al igual que para poder intercambiar con regularidad criterios de aplicación de dicha normativa con los juzgadores y tribunales que tienen competencia para esto (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.4 Adelantar las gestiones pertinentes ante las autoridades de alto nivel de las entidades frente a las que los OIC ejercen sus labores de supervisión y control, a efectos de superar las dificultades relativas a la falta de apoyo para el seguimiento de sus recomendaciones, falta de una cultura de administración de riegos, limitación en la implementación de los manuales administrativos promovidos por la SFP, y carencia de mecanismos de evaluación de la ejecución del presupuesto en base a resultados (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.5 Adoptar las medidas pertinentes para fomentar una cultura de respeto al patrimonio y los intereses públicos, mediante la realización de campañas de concientización (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).

<sup>50.</sup> Según aclaración efectuada al respecto por el Estado analizado.

- 1.4.6 Realizar actividades de capacitación para los funcionarios los OIC, encaminadas a mejores prácticas para el combate a la corrupción (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe).
- 1.4.7 Elaborar información estadística más detallada relativa a las investigaciones iniciadas por la SFP y los OIC, que permita establecer cuántas se encuentran suspendidas; cuántas han prescrito; cuántas han sido archivadas; cuántas se encuentran en trámite; y cuántas se han turnado al área competente para resolver, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 1.3. del capítulo II de este informe).
- 1.4.8 Adoptar las medidas pertinentes para evitar que por prescripción no se puedan investigar o sancionar hechos que formen parte de una conducta desarrollada en fechas sucesivas, de los que se puedan derivar responsabilidades administrativas (ver sección 1.3. del capítulo II de este informe).
- 1.4.9 Adoptar las medidas pertinentes para agilizar la toma de decisiones en relación con los casos investigados en materia de verificación de evolución patrimonial que se encuentran "en integración" (ver sección 1.3. del capítulo II de este informe).

### 2. AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF)

#### 2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[86]La Auditoría Superior de la Federación (ASF) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[87]Su objetivo es el de revisar la Cuenta Pública Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 (fracción VI) de la Constitución Política, que establece que la revisión de dicha Cuenta la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y en su artículo 79 dispone que esta entidad tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley, y que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

[88]Entre sus funciones, previstas en el artículo 79 de la Constitución Política,<sup>51</sup> están las de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley (fracción I); investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales (fracción III); y determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley (fracción IV).

<sup>51.</sup> Disponible en: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf</a>

[89]En relación con las entidades que son objeto de su fiscalización, el artículo 2 (fracción IX) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, <sup>52</sup> determina las siguientes: los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que administren o ejerzan recursos públicos federales; incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

[90]En el artículo 12 de la Ley antes citada, se incluye dentro del objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública la determinación de las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de dicha Ley (fracción IV); y en su artículo 15 se establecen las atribuciones de la ASF para realizar esa fiscalización, entre las cuales las de fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley (fracción XVII); y conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas (fracción XVIII).

[91]En la visita *in situ*, representantes de la ASF precisaron en relación con las funciones de esta entidad, que si bien la prevención y detección de prácticas corruptas no es el foco principal de su responsabilidad, a través de las auditorías que realiza puede aportar elementos que sirven para esto, ya que en el marco de las mismas se hacen recomendaciones y sugerencias que sirven para prevenir la corrupción y cuando se detectan hechos que pueden constituir faltas administrativas o delitos se da cuenta de ellos a la autoridad competente para su investigación y sanción, que en relación con las faltas administrativas es el correspondiente OIC y en relación con los delitos la PGR.<sup>53</sup>

[92]En dicha visita, precisaron también que la ASF no tiene facultad sancionatoria frente a hechos de corrupción y lo que hace es fincar responsabilidades resarcitorias cuando ha habido un detrimento patrimonial con el objeto de que se repare dicho detrimento y que en el único caso en el que la ASF impone multas es cuando solicita una información necesaria para el cumplimiento de su labor y no se la suministran. Se precisó además que una vez fincada la responsabilidad resarcitoria la autoridad competente para hacerla efectiva es la Tesorería de la Federación.

<sup>52.</sup> Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF.pdf

<sup>53.</sup> El Estado analizado suministró el 9 de de agosto de 2012 la siguiente información aclaratoria: "El fenómeno de la corrupción es multifactorial y sólo puede abatirse mediante la acción conjunta de diversas instancias del sector público y privado. Si bien la detección y prevención de prácticas corruptas no es una tarea central de la función fiscalizadora, la ASF aporta en el ámbito de su competencia elementos que ayuden a reducir la recurrencia de estas prácticas en la administración pública, señalando las áreas con propensión a la opacidad y los excesos de discrecionalidad." – "Bajo esta perspectiva, revisar y coadyuvar a la mejora del control interno entre las entidades fiscalizadas es una tarea que la ASF está fortaleciendo, así como concertando acciones con las instancias administrativas y judiciales pertinentes para dar una respuesta conjunta al fenómeno." – "La ASF transmitirá el valor real de la fiscalización en el contexto de la lucha contra la corrupción y señalará sus aportes específicos, cuya efectividad no está vinculada a los indicadores de percepción de la corrupción en el país."

[93]En cuanto a la coordinación de sus funciones, en el artículo 20 de la Ley, se prevé que cuando conforme a la misma, "las instancias de control competentes deban colaborar con la ASF en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera."

[94]Con respecto a la toma de decisiones, en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establecen las atribuciones del Auditor Superior de la Federación y se determinan las que no pueden ser delegadas (artículo 85); y se prevé que el mismo será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la ASF, en el cual se asignan las facultades y atribuciones previstas en esta Ley a las autoridades y dependencias de la ASF.

[95]En relación con los recursos de impugnación de las decisiones de la ASF, en el artículo 69 de la citada Ley se prevé el de reconsideración ante la propia ASF y el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[96]Respecto a la manera en la que son provistos los cargos en la ASF, el artículo 79 de la Constitución Política dispone que el Auditor Superior de la Federación es elegido por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, para un período de 8 años, y el artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación le atribuye al mismo el nombramiento del personal de mando superior de la ASF. El personal de carrera se rige por el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF, el cual prevé el ingreso mediante concurso de oposición.

[97]En relación con los requisitos para acceder a los cargos de la ASF, el artículo 84 de la Ley antes citada contempla los exigidos para ser Auditor Superior de la Federación, y en un Catalogo de Puestos se establecen los requisitos para los cargos que integran la estructura orgánica de la ASF (artículo 31 del Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la ASF). Para la capacitación de su personal, la ASF cuenta con el Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior.<sup>54</sup>

[98]Con respecto a las instancias competentes para exigir responsabilidad al Auditor Superior de la Federación, el artículo 93 de la citada Ley expresa que la Cámara de Diputados dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del mismo por causas graves de responsabilidad,<sup>55</sup> y deberá dar derecho de audiencia al afectado, y agrega que la remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

<sup>54.</sup> En la visita *in situ* se informó por parte de representantes de la ASF, que este Instituto elabora un programa anual de capacitación para los funcionarios de la entidad; que a los auditores se le imparte una capacitación de al menos 40 horas y que participan en organizaciones como la OLACEFS y hacen intercambios de capacitación con países latinoamericanos y con Estados Unidos.

<sup>55.</sup> Estas causas están previstas en el artículo 92 de la citada Ley, que contempla entre ellas, las de utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial; dejar, sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la Ley, cuando este debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realice; abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la Ley, sin causa justificada, el informe de Resultado; y aceptar la ingerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere la Ley.

[99]En relación con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad del personal de la ASF, cabe anotar que el mismo esta sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual es aplicable por la ASF, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción VII, de dicha Ley, y la entidad cuenta además con un Código de Ética, <sup>56</sup> con unas directrices para prevenir conflictos de intereses, <sup>57</sup> y con una coordinación especializada interna para revisar la gestión de todas las áreas de la institución y atender las quejas o denuncias derivadas de la acción fiscalizadora. <sup>58</sup> Cuenta también con un Lineamiento para la Atención de Recomendaciones, Quejas y Sugerencias, que establece la metodología para recibir, procesar y responder los señalamientos de los usuarios, así como de los entes fiscalizados. <sup>59</sup>

[100] La ASF esta sujeta a la evaluación y coordinación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara (artículo 2, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación), la cual cuenta con una Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la ASF y podrá aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el marco jurídico y proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la ASF (artículo 102 de la citada Ley).

[101] Con respecto a la existencia de procedimientos documentados o de manuales; a las acciones de fortalecimiento institucional; y a herramientas tecnológicas, la ASF cuenta con documentos técnicos, tales como el denominado "Normativa para la Fiscalización Superior". y "las mejores prácticas de auditoría establecidas por la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) en sus estándares internacionales (ISSAI) están incorporadas en la normativa institucional de la ASF." Cuenta además con un Comité de Calidad y obtuvo en el año 2009 la recertificación de todos los procesos incluidos en el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la ASF. Adicionalmente, "cuenta con los desarrollos tecnológicos necesarios para el cabal cumplimiento de su labor fiscalizadora". y con un plan estratégico para el período 2011 – 2017.

[102] En relación con la manera en la que se garantizan sus recursos presupuestales, el artículo 97 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la ASF elaborará un proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido a la Comisión para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

[103] En relación con los mecanismos para obtener apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 85 de la Ley antes citada prevé entre las atribuciones del Auditor Superior de la Federación, las de celebrar convenios de colaboración con organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de

<sup>56.</sup> Disponible en: http://www.asf.gob.mx/uploads/58 /Codigo etica.pdf

<sup>57.</sup> Disponibles en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

<sup>58.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Auditoría Superior de la Federación, pág. 6

<sup>59.</sup> Disponible en el archivo "información adicional requerida a la ASF", que se encuentra en:

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4 mex sp.htm

<sup>60.</sup> Disponibles en el archivo "información adicional requerida a la ASF", que se encuentra en:

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4 mex sp.htm

<sup>61.</sup> Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010 (pág. 225), disponible en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

<sup>62.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Auditoría Superior de la Federación, pág. 5

<sup>63.</sup> Disponible en versión escrita

reconocido prestigio de carácter multinacional (fracción XVII) y solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan (fracción XIX).<sup>64</sup>

[104] Con respecto a la manera como se le suministra información a la ciudadanía, cabe anotar que la ASF publica anualmente el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, documento que puede ser consultado en su página en Internet. <sup>65</sup> Adicionalmente en la misma página se suministra información sobre sus funciones, objetivos y procedimientos <sup>66</sup> y con el fin de establecer comunicación con los ciudadanos y atender gestiones, cuenta con diferentes medios como una línea telefónica para denuncias por parte de ciudadanos y correos electrónicos, donde se reciben y atienden los comentarios y sugerencias del público, cuyas direcciones están publicadas en su página en Internet. <sup>67</sup>

[105] Con respecto a la rendición de cuentas, en cumplimiento de los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política; y 28, 29, 30 y 85, fracción XV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la ASF debe remitir a la Cámara de Diputados, cada año, el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. Estos informes se encuentran disponibles para el público en general en su página en Internet, como ya se ha indicado.

#### 2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[106] La Auditoría Superior de la Federación (ASF) cuenta con un conjunto de disposiciones y/o de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 2.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[107] En primer lugar, en la fracción XVIII del artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el que se establecen las atribuciones de la ASF para la fiscalización de la Cuenta Pública, se prevé la facultad para la misma de condonar total o parcialmente las multas impuestas. Aunque en la visita *in situ* se explicó por parte de representantes de la ASF que las multas que podrían ser objeto de esa condonación son las impuestas por la ASF cuando solicita una información necesaria para el cumplimiento de su labor y no se la suministran y que esta atribución no ha sido ejercitada, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere regular a través de una norma los criterios para el ejercicio de la misma (ver recomendación 2.4.1. del capítulo II de este informe).

[108] En segundo lugar, aunque en la respuesta del Estado analizado se puso de presente la existencia de convenios de coordinación con todas las entidades de fiscalización superior de los Estados y con diversos organismos gubernamentales, también se puso de manifiesto la necesidad de una mayor coordinación entre las instancias del Gobierno Federal, y en la visita *in situ* se explicó, por parte de representantes de la ASF, que esta necesidad se debe a la multiplicidad de órganos de fiscalización, lo que ha originado que surjan ideas para buscar su efectiva coordinación, como la creación de un Sistema Nacional de Fiscalización, que implicaría la revisión de los marcos legales de competencia de los distintos órganos de control, al igual que homogenizar sus normas de comportamiento ético y sus técnicas de trabajo.

[109] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la respuesta del Estado analizado se anota lo siguiente: "en la revisión de las Cuentas Públicas de los últimos años se han detectado múltiples

<sup>64.</sup> El artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación encarga a la Tesorería de la Federación de hacer efectivo el cobro de estas multas.

<sup>65.</sup> A través del enlace: http://www.asf.gob.mx/Section/46\_Informes\_y\_publicaciones.

<sup>66.</sup> A través del enlace: http://www.asf.gob.mx/Section/45 Acerca de la ASF

<sup>67.</sup> En el enlace: http://www.asf.gob.mx:8086/

problemas atribuibles a la falta de acciones coordinadas entre las instancias del Gobierno Federal, lo cual se acentúa cuando se requiere de la participación de los otros órdenes de gobierno. Esto se ha hecho patente cuando concurren en determinadas localidades diversos programas de una misma dependencia o entidad, y más aún cuando involucran a varias de ellas. Esta situación persiste a pesar de la creciente inversión en tecnologías y sistemas de información que si bien facilitan la recopilación, procesamiento y difusión de datos, han sido poco efectivos para evitar duplicidades y omisiones, lo cual se hace patente en los padrones de beneficiarios, los inventarios de medicamentos y la interconexión de sistemas de seguridad pública, entre los principales."

[110] Adicionalmente, en la visita *in situ*, se indicó también, por parte de representantes de la ASF, en relación con el Sistema Nacional de Fiscalización antes aludido, que no obstante que el mismo requiere de reformas legales ya se esta avanzado con reuniones conjuntas entre la SFP, la ASF y los Contralores de los Estados y que dicho Sistema se prevé en una iniciativa de reforma que cursa en la Cámara de Diputados y que ya existe una experiencia previa, como lo es el Sistema Nacional de Contabilidad. El Comité, teniendo en cuenta la importancia de dicha coordinación, le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (ver recomendación 2.4.2. del capítulo II de este informe).

#### 2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[111] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ*, se recabó información relativa a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), entre la que se destaca la siguiente:

[112] En primer lugar, en la respuesta del Estado analizado<sup>69</sup> se informa que si bien la detección y prevención de prácticas corruptas no es una tarea central de su función fiscalizadora, la ASF aporta en el ámbito de su competencia elementos que pueden ayudar a reducir la recurrencia de estas prácticas en la administración pública, ya que como resultado del proceso de fiscalización superior señala las áreas con propensión a la opacidad y los excesos de discrecionalidad y esto se refleja en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública que presenta a la Cámara de Diputados cada año, el cual se publica en su página en Internet<sup>70</sup> y se difunde ampliamente entre instituciones, investigadores, analistas, periodistas, organizaciones de la sociedad civil y actores públicos vinculados con la gestión gubernamental.

[113] En segundo lugar, en la respuesta del Estado analizado<sup>71</sup> se presentó información sobre las acciones realizadas por la ASF correspondientes a las Cuentas Públicas de 2006 a 2009, con fecha de corte a septiembre 30 de 2011, elaborada con base en un informe rendido la Cámara de Diputados, <sup>72</sup> y en la visita *in situ* se aportó el último informe rendido a dicha Cámara, de fecha febrero de 2012, <sup>73</sup>el cual, además de contener información relativa a las Cuentas antes citadas, incorpora la correspondiente a la Cuenta Pública de 2010, y su fecha de corte es a diciembre 31 de 2011. Por contener este último documento información más actualizada, el Comité focalizará, a continuación, su análisis en el mismo.

[114] En el acápite 5.1 del aludido informe, correspondiente a "Observaciones - Acciones de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2010", se indica que se determinaron 9.039 observaciones que dieron lugar a la emisión de 10.778 acciones, las cuales se desagregan así: Recomendación (5.734);

<sup>68.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Auditoría Superior de la Federación, págs. 13 y 14

<sup>69.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Auditoría Superior de la Federación, pág. 8

<sup>70.</sup> Enlace: <a href="http://www.asf.gob.mx/Section/58">http://www.asf.gob.mx/Section/58</a> Informes de auditoria)

<sup>71.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Auditoría Superior de la Federación, págs. 10 a 13

<sup>72.</sup> Disponible en: http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/Camara Diputados/2011/300911/index.html.

<sup>73.</sup> Disponible en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

Recomendación al Desempeño (1.201); Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (100); Solicitud de Aclaración (439); Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (1.893); Pliego de Observaciones (1.296); Denuncia de Hechos (98); y Multas (17). El Comité estima que esta información sirve para demostrar que la ASF ha desarrollado las acciones de revisión de la Cuenta Pública de la Federación, en cumplimiento de las funciones que le corresponden en esta materia.

[115] En el acápite 5.4 del aludido informe, correspondiente a la "Situación de las Observaciones-Acciones Emitidas con Motivo de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de Ejercicios Anteriores", en el apartado 5.4.1, relativo a "Recomendaciones y Recomendaciones al Desempeño", se indica que "al 31 de diciembre de 2011 se reporta que de un total de 26,509 recomendaciones y recomendaciones al desempeño emitidas sobre la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales de 2006 a 2009, se han atendido 26,246 (99.0%); sustituido, no atendido, dado de baja por resolución de autoridad competente, 260 (1.0%), y únicamente 3 (porcentaje no significativo) se encuentran en proceso de atención." El Comité estima que esta información nos conduciría a concluir\_que a las referidas recomendaciones se les ha brindado un alto grado de atención.

[116] En el citado acápite 5.4 del aludido informe, apartado 5.4.2, relativo a "Solicitudes de Aclaración", se indica que de las 1,334 solicitudes de aclaración emitidas, a la fecha de corte se han atendido, sustituido por una nueva acción o por acumulación 1,269 (95.1%), y se encuentran en proceso 65 (4.9%). El Comité estima que esta información nos conduciría a concluir que a las referidas solicitudes se les ha brindado un alto grado de atención.

[117] En el citado acápite 5.4 del aludido informe, apartado 5.4.3, relativo a "Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal", se indica que "como resultado de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas de 2006 a 2009 se formularon 246 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal para que la autoridad tributaria, en el ámbito de su competencia, instrumente las acciones que procedan. A la fecha que se reporta, la ASF concluyó el seguimiento del 96.3% de estas promociones. El Comité estima que esta información parecería indicar un alto nivel de avance en dicho seguimiento.

[118] En el citado acápite 5.4 del aludido informe, apartado 5.4.4, relativo a "Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria", se indica que "como resultado de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas 2006 a 2009 se notificaron 4,691 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria para que las instancias de control y fiscalización correspondientes, en el ámbito de sus atribuciones, instrumentaran los procedimientos y, en su caso, aplicaran las sanciones procedentes. Al 31 de diciembre de 2011, se reportan con resolución 600 casos (24.0%) y 1,897 (76.0%) se encuentran sin resolución de la instancia de control competente." El Comité estima que un alto porcentaje de las referidas promociones de responsabilidad se encuentran sin resolución de la instancia de control competente y por lo tanto le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (ver recomendación 2.4.3. del capítulo II de este informe).

[119] En el citado acápite 5.4 del aludido informe, apartado 5.4.5, relativo a "Denuncias de Hechos", se indica que "como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de 2006 a 2009, se han presentado 50 denuncias de hechos, de las cuales, 45 (90.0%) se encuentran en averiguación previa y 5 (10.0%) en el órgano jurisdiccional correspondiente." El Comité estima que un porcentaje muy alto de las referidas denuncias se encuentran aún en averiguación previa y sólo un reducido porcentaje de las mismas han hecho tránsito hacia el órgano jurisdiccional correspondiente, y por lo tanto le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (ver recomendación 2.4.4. del capítulo II de este informe).

[120] En el citado acápite 5.4 del aludido informe, apartado 5.4.6, relativo a "Pliegos de Observaciones", se indica que "con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de 2006 a 2009, se han formulado 3,635 pliegos de observaciones, de los cuales 2,330 (64.1%) fueron dictaminados y 1,305 (35.9%) se encuentran en proceso. De los pliegos dictaminados, 2,123 (91.1%) fueron solventados y 207 (8.9%), por la falta de solventación o por su solventación parcial, dieron lugar al fincamiento de responsabilidades resarcitorias." El Comité estima que esta información parecería indicar que se ha presentado un alto grado de solventación en relación con los referidos pliegos.

[121] En el citado acápite 5.4 del aludido informe, apartado 5.4.7, relativo a "Resumen de Observaciones - Acciones", se indica que "en resumen, de un total de 36,688 observaciones-acciones emitidas sobre la fiscalización superior de las Cuentas Públicas de 2006 a 2009 según el tipo de acción emitida que se presenta en los cuadros correspondientes, se han concluido (por atención, solventación, promoción, no atendidas, presentación, baja por resolución judicial o sustitución) 35,306 que representan el 96.2% del total y se encuentran en proceso 1,382 (3.8%)." El Comité estima que esta información sugeriría que, en general, dichas observaciones-acciones han sido concluidas en un alto porcentaje.

[122] En el acápite 5.5 del aludido informe, relativo a "Responsabilidades Resarcitorias", se indica que "el procedimiento se origina cuando la entidad fiscalizada no solventa o solventa parcialmente un pliego de observaciones, mediante la justificación o reintegro de los montos determinados por la ASF" y se presenta luego el estado de los procedimientos resarcitorios iniciados con motivo de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas de 2001 a 2009, el cual arroja los siguientes datos acumulados correspondientes a las Cuentas Públicas 2001 - 2009: iniciados 403; en proceso de desahogo 243 (60.3%); con resolución de la ASF 160 (39.7%); Impugnadas: 99. El Comité estima que un porcentaje apreciable de los referidos procedimientos se encuentran aún en proceso de desahogo, y por lo tanto le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (ver recomendación 2.4.5. del capítulo II de este informe).

[123] En el acápite 5.6 del aludido informe, relativo a "Resumen de las Recuperaciones Acumuladas de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de Ejercicios Anteriores", se indica que en resumen, al 31 de diciembre de 2011 los montos acumulados de las recuperaciones obtenidas por la ASF, con motivo de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas 2001 - 2009, son los siguientes: Determinado: \$ 268,433.9 mdp. \(^{74}\) (100%); Justificado: \$ 195,667.8 mdp. (72.9%); Recuperado: \$ 50,023.0 mdp. (18.6%); Saldo por Recuperar o Justificar: \$ 22,743.1 mdp. (8.5%). Adicionalmente, en la visita *in situ*, representantes de la ASF señalaron que se presenta rezago y lentitud por parte de la Tesorería de la Federación en la recuperación de los recursos correspondientes a las responsabilidades por detrimento patrimonial que han sido fincadas por la ASF. El Comité, teniendo en cuenta la importancia de que se agilice la recuperación de tales recursos le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (ver recomendación 2.4.6. del capítulo II de este informe).

[124] Por último, cabe anotar que en el acápite 5.6 del aludido informe, se indica también que "el monto de las recuperaciones operadas en 2011 fue de 5,191.8 mdp; si a ello se suma lo recuperado en el transcurso de la fiscalización de la Cuenta Pública 2010 por 6,351.1 mdp el total asciende a 11,542.9 mdp, que equivale a 8.7 veces el presupuesto de la ASF para 2011."

#### 2.4. Conclusiones y recomendaciones

[125] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

<sup>74.</sup> Millones de pesos mexicanos

- [126] México ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capitulo II de este informe.
- [127] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:
  - 2.4.1 Considerar regular a través de una norma los criterios para el ejercicio de la facultad de condonar total o parcialmente las multas impuestas, atribuida a la ASF en el artículo 15, fracción XVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
  - 2.4.2 Cuando corresponda, fortalecer la coordinación con otros órganos de control, entidades estatales o autoridades de todos los niveles y órdenes del Estado, con los que la ASF deba relacionarse para el cabal cumplimiento de sus funciones, a través de las medidas que estime apropiadas, tales como la adopción e implementación del Sistema Nacional de Fiscalización (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
  - 2.4.3 Adoptar las medidas pertinentes para agilizar la toma de decisiones, por parte de las instancias de control y fiscalización que tienen competencia para esto, en relación con las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria efectuadas por la ASF como resultado de la revisión de las Cuentas Públicas de 2006 a 2009 (ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).
  - 2.4.4 Adoptar las medidas pertinentes para agilizar la culminación, por parte de la autoridad competente, de las averiguaciones previas relativas a las denuncias de hechos formuladas por la ASF como resultado de la revisión de las Cuentas Públicas de 2006 a 2009 (ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).
  - 2.4.5 Adoptar las medidas pertinentes para agilizar la culminación de los procedimientos resarcitorios iniciados por la ASF con motivo de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas de 2001 a 2009 (ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).
  - 2.4.6 Adoptar las medidas pertinentes para agilizar la recuperación, por parte de la Tesorería de la Federación, de los recursos correspondientes a las responsabilidades por detrimento patrimonial que han sido fincadas por la ASF (ver sección 2.3. del capítulo II de este informe).

#### 3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)

#### 3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[128] La Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[129] Su objetivo es el de despachar los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política (artículos 21 y 102, apartado A); la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículos 30 Bis fracciones XV y XXII; 37 fr. XII, y Quinto Transitorio); la Ley General

del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículos 12, fr. VI; 23 y Sexto Transitorio) y otras disposiciones aplicables.

[130] Entre sus funciones están las de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos del orden federal (artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política), conforme a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 113, 121, 123, 168, 180, 181 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 y demás relativos de su Ley Orgánica; 1, 4, 5, 7, 13, 14 y demás relativos del Código Penal Federal.

[131] En lo concerniente a actos de corrupción, cuenta entre sus unidades administrativas con la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, la cual fue creada conforme al Acuerdo A/107/04 del Procurador General de la República, que le otorga competencia para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de corrupción en el servicio público federal, que se traduzcan o tengan como objetivo un beneficio o ventaja indebidos para su autor o para otro, entre los que se encuentran los relativos al cohecho a servidores públicos extranjeros previsto en el artículo 222 Bis del Código Penal Federal, <sup>75</sup> al igual que para realizar la investigación de los delitos del fuero federal materia de su competencia y del orden común, en los que, por conexidad, ejerza la faculta de atracción.

[132] La PGR cuenta además con la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, la cual tiene entre sus funciones la de desarrollar programas y campañas permanentes con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas de carácter federal (artículo 64 del Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).<sup>76</sup>

[133] De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, la PGR esta ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal; ejercerá sus funciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común; y la actuación de sus servidores se regirá por los principios, entre otros, de legalidad, objetividad, e imparcialidad.

[134] Su Ley Orgánica (artículo 14) le confiere al Procurador General de la República la facultad de crear, de conformidad con las disposiciones presupuestales, unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el reglamento de esta Ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de los delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

[135] En cuanto a la coordinación de sus funciones, en su Ley Orgánica se contemplan determinadas previsiones, como las que establecen que el Procurador General de la República deberá participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 5, I) e instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios para la investigación de los delitos (artículo 5, III) y la que prevé que la PGR actuará con base en un sistema de coordinación regional y desconcentración, por conducto de unidades administrativas que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que se establezcan (artículo 11, II, a).

<sup>75.</sup> Ejercicio Abusivo de Funciones (artículo 220); Tráfico de Influencia (artículo 221); Cohecho (artículo 222); Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros (artículo 222 bis); Peculado (artículo 223); Enriquecimiento Ilícito (artículo 224).
76. El Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República fue-publicado en el DOF el 23 de julio de

<sup>2012.</sup> El fundamento se encuentra en el artículo 64, que entrará en vigor el 20 de septiembre de 2012. Esta información fue suministrada por el Estado analizado el 9 de agosto de 2012.

[136] En los artículos 13 y 61 de la Constitución Política se prevén los fueros de guerra (para los responsables de delitos y faltas contra la disciplina militar) y constitucional (para los altos funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados)<sup>77</sup>, lo cual, constituye una excepción a las atribuciones de la PGR.

[137] En el artículo 111 de la Constitución Política se prevé, en relación con el fuero constitucional, la posibilidad de la declaratoria de procedencia o desafuero por parte de la Cámara de Diputados, con el objeto de que se pueda proceder penalmente en contra de los funcionarios enumerados en dicha disposición, por la comisión de delitos que hayan cometido durante el tiempo de su encargo.

[138] Con respecto a la toma de decisiones, en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la PGR se prevén las atribuciones indelegables del Procurador General de la República; en el artículo 7 de la misma se indica que los servidores públicos que determine el reglamento de esta Ley podrán emitir o suscribir instrumentos jurídicos, de acuerdo con sus atribuciones, que faciliten el funcionamiento y operación de la PGR, siempre que no sean de los previstos en el artículo anterior; y en el artículo 8 se establece que el Procurador General de la República, así como los servidores públicos en quienes delegue la facultad y los que autorice el reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva sobre los aspectos que allí se mencionan.

[139] Respecto a la manera en la que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, de conformidad con lo establecido por el artículo 102, apartado A de la Constitución Política, el Ministerio Público de la Federación se encuentra presidido por un Procurador General de la República, quien es designado por el Presidente de la República, con ratificación del Senado, y puede ser removido libremente por el Ejecutivo.

[140] El artículo 18 de la Ley Orgánica de la PGR señala que el Procurador General de la República se auxiliará en primera instancia de los Subprocuradores; Oficial Mayor y Visitador General, los cuales son propuestos por el Procurador pero son nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República; y el artículo 19 de la misma establece que los Coordinadores, Titulares de Unidades Especializadas, Directores Generales, Delegados, Titulares de Órganos Desconcentrados y Agregados, son nombrados y removidos libremente por el Procurador.

[141] En relación con los demás servidores públicos de la PGR, el artículo 13 de su Ley Orgánica establece el Servicio Profesional de Carrera<sup>78</sup> para los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos; dispone que el personal de base deberá aprobar las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que establece esta ley y estará sujeto al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; y prevé que el personal distinto al ministerial, policial y pericial y al indicado anteriormente, es de confianza para todos los efectos legales.

<sup>77.</sup> El Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales.

<sup>78.</sup> El artículo transitorio séptimo de la Ley Orgánica de la PGR establece que "en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, el Consejo de Profesionalización estará facultado para emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho servicio."

[142] Con respecto a los requisitos para acceder a los cargos de la PGR, el artículo 102 de la Constitución Política determina los del Procurador General y la Ley Orgánica de la PGR establece que los subprocuradores deberán cumplir con estos mismos requisitos (artículo 18) y fija los requisitos para los oficiales ministeriales (artículo 23), agentes del Ministerio Público de carrera (artículo 34) y perito de carrera (artículo 36) y dispone que además del cumplimiento de los requisitos que determine esta Ley y demás normas aplicables, previo al ingreso a la PGR deberán consultarse los registros correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[143] En lo que respecta a la capacitación del personal de la PGR, la Dirección General de Formación Profesional es la responsable de proveerla, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Reglamento de su Ley Orgánica.

[144] En relación con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad del personal de la PGR, su Ley Orgánica establece en sus capítulos VIII y IX disposiciones específicas en esta materia para los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos, y dispone en su artículo 79 que los servidores públicos de la PGR y en general toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la misma estarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

[145] Para la recepción de quejas o denuncias, la página en Internet de la PGR cuenta con un buzón electrónico y en la misma se dan a conocer los números telefónicos 01800 a través de los cuales se pueden denunciar actos de corrupción de los servidores públicos de la PGR.

[146] En relación con los mecanismos de control y fiscalización, la PGR cuenta con la Visitaduría General, y con el Órgano Interno de Control en la PGR, instancia que depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y está sujeta además a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, en lo que se refiere a la administración de sus recursos.

[147] En relación con la manera en la que se garantizan sus recursos presupuestales, cabe anotar que la PGR elabora su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, el cual se incorpora en la propuesta del Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal presenta ante la Cámara de Diputados, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Constitución Política.

[148] Con respecto a la existencia de procedimientos documentados o de manuales, cabe anotar que la estructura, organización y funciones de las diversas unidades administrativas de la PGR se establecen en su Ley Orgánica y en su Reglamento. Adicionalmente, se cuenta con un "Manual de Organización General" en el que se incluyen las funciones específicas de cada una de las áreas que la componen y con el Acuerdo A/100/03 de 2003 por el que se establece las normas de evaluación técnico-jurídica y los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Visitaduría General para el desempeño de sus funciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2003.

<sup>79.</sup> De acuerdo con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la PGR, la Visitaduría General es el órgano de evaluación técnicojurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la Policía Federal Ministerial, de los oficiales ministeriales, de los peritos, y de los demás servidores públicos de la PGR en lo que se refiere a las funciones que realicen como auxiliares del Ministerio Público de la Federación, así como de investigación de los delitos en que incurran, sin perjuicio de las facultades que correspondan al órgano interno de control en la PGR, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.

[149] En relación con el fortalecimiento institucional, de acuerdo con lo informado en la respuesta del Estado analizado, <sup>80</sup> el 7 de julio de 2011 se presentó ante el Comité de Control y Desempeño Institucional de la PGR, la "Estrategia de Administración de Riesgos" que tiene como finalidad identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales a través de 25 acciones de mejora.

[150] Asimismo, se informó en la respuesta del Estado analizado, <sup>81</sup> que actualmente se está implementando una plataforma tecnológica en el marco de la modernización y transformación de la PGR, denominado *Programa de Justicia Efectiva para Todos* (cuyo *Comité Consultivo* se creó mediante Circular número C/001/11, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2011 por el Procurador General de la República, que implica una nueva forma de operar los procesos sustantivos, una nueva plataforma tecnológica de operación y una estrategia para desarrollar una nueva cultura organizacional.

[151] En relación con los mecanismos para obtener apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cumplimiento de sus funciones, en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la PGR se contemplan, entre las facultades del Procurador General de la República, las de celebrar convenios de colaboración con tales propósitos, <sup>82</sup> y en la respuesta del Estado analizado se pone de presente la existencia de convenios de tal naturaleza suscritos por la PGR. <sup>83</sup>

[152] Para suministrar información a la ciudadanía la PGR cuenta con un Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) en su página en Internet (<a href="www.pgr.gob.mx">www.pgr.gob.mx</a>) establecido con fundamento en el artículo 7, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el cual se dan a conocer, entre otros, sus objetivos y funciones; los trámites, requisitos y formatos existentes en la entidad; y los mecanismos de participación ciudadana.

[153] Con respecto a la rendición de cuentas, la información emitida con tal propósito y la manera en la que se puede acceder a la misma, cabe anotar que en el citado Portal se encuentran, entre otros, los informes de labores de la PGR correspondientes a los años 2007 al 2011. Cabe mencionar, por vía de ejemplo, que en la parte introductoria del correspondiente a éste último año se indica que el mismo se presenta ante el Congreso de la Unión en virtud de lo previsto en el artículo 93 de la Constitución Política; 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 de la Ley de Planeación; 4, incisos II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

<sup>80.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Procuraduría General de la República (PGR), pág. 15. El párrafo al que se refiere esta nota se complementó con información suministrada por el Estado analizado el 9 de agosto de 2012.

<sup>81.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Procuraduría General de la República (PGR), pág. 15

<sup>82.</sup> Ordinales IX y X del artículo 6 de la Ley Orgánica de la PGR: "IX. Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos del Distrito Federal y de los estados integrantes de la Federación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados"; "X. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organizaciones de los sectores social y privado..."

<sup>83.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Procuraduría General de la República (PGR), pág. 19: - Convenio de la PGR con la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, del año 2007, en el que se establecen los mecanismos de colaboración entre las autoridades federales y estatales, así como las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia. - Convenio de colaboración con el Consejo de Participación Ciudadana de la PGR, suscrito en el año 2008, que establece las bases para que la ciudadanía, a través del Consejo y sus comités estatales, participe en las visitas ordinarias de evaluación técnico-jurídica, de inspección y supervisión que realiza la Visitaduría General a las unidades administrativas y órganos de la institución.

en concordancia con la Estrategia 5.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 (PND) referente a la transparencia y rendición de cuentas de las autoridades encargadas del combate a la delincuencia.

#### 3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[154] La Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con un conjunto de disposiciones y/o de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 3.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[155] En primer lugar, aunque la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República fue expedida en el año 2009, aún no han sido expedidas las "disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial", a las que se alude en el artículo transitorio séptimo de dicha Ley.<sup>84</sup>

[156] En relación con el punto anterior en la visita *in situ* se informó por parte de los representantes de la PGR que el proyecto relativo a la aludida disposición reglamentaria se encuentra en una etapa incipiente de elaboración, razón por la cual, y dada la importancia que para la PGR tiene el que pueda contar pronto con esta disposición reglamentaria, el Comité le formulará una recomendación al Estado analizado para que considere agilizar su expedición (ver recomendación 3.4.1. del capítulo II de este informe).

[157] En segundo lugar, aunque en la respuesta del Estado analizado<sup>85</sup> se menciona en el acápite correspondiente a "buenas prácticas", la relativa a los "Protocolos para la integración de averiguación previa, proceso penal y amparo", con la que "se pretende reducir los espacios de discrecionalidad e interpretación, así como incrementar los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en las actuaciones del agente del Ministerio Público de la Federación (MFP)", de lo anotado en dicha repuesta se deduce que para la fecha de la misma (16 de enero de 2012) su implementación aún no había culminado. Adicionalmente, se puso de presente en tal respuesta la existencia de un desfase en el proceso de implementación, debido en gran parte a la carga de trabajo para los involucrados en el proceso y a los cambios que se han dado en las diferentes Subprocuradurías.

[158] Con respecto a lo anterior, cabe tener presente que en la visita *in situ* (21 al 23 de marzo de 2012) se informó por parte de los representantes de la PGR que la implementación de dicha "buena práctica" se encontraba más avanzada que en la fecha de la respuesta; que el 15 de junio de 2012 los 168 protocolos se tendrían que presentar por las diferentes dependencias de la entidad ante la Procuradora; que ésta formalizaría su adopción a través de un Acuerdo que actualmente se encuentra en proceso de revisión para su firma y que a partir del 6 de agosto de este año se comienzan las actividades correspondientes a la elaboración de los programas de capacitación sobre los mismos y ha hacer seguimiento a su aplicación. <sup>86</sup>

<sup>84.</sup> El Estado analizado informó el 9 de agosto de 2012 que "... los representantes de la PGR informaron que el desarrollo de dicho Servicio ha seguido funcionando con el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, el cual se encuentra vigente, conforme al Artículo SEGUNDO transitorio de la Ley Orgánica de la PGR y con base en los Acuerdos que emite el Consejo de Profesionalización, que es el órgano superior en esta materia, por lo que las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del Servicio no se han visto afectadas. Por otra parte, informaron que a julio de 2012, el proyecto de Reglamento se encuentra en un grado de avance del 80% y se han recibido y atendido las diversas observaciones realizadas por las Unidades Administrativas de la PGR."

<sup>85.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Procuraduría General de la República (PGR), págs. 25 a 28.

<sup>86.</sup> Este párrafo se complementó con información aclaratoria suministrada por el Estado analizado el 9 de agosto de 2012.

[159] El Comité, teniendo en cuenta que el Estado analizado ha puesto de presente la importancia que tiene para la PGR el que se pueda aplicar a cabalidad la "buena práctica" antes aludida, al igual que el que se imparta la capacitación necesaria sobre los protocolos a los que se refiere la misma y se haga el debido seguimiento a su aplicación, formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 3.4.2. del capítulo II de este informe).

[160] En tercer lugar, el Comité observa que en relación con la "Estrategia de Administración de Riesgos" adoptada en julio de 2011, el Estado analizado pone de presente en su respuesta<sup>87</sup> algunas dificultades para su implementación, relativas, entre otras, al planteamiento de un nuevo modelo de operación, que trae consigo una reestructura de la operación de la Policía así como una erogación importante de recursos financieros y humanos; y a la poca participación de la ciudadanía en la evaluación de cada una de las Delegaciones de la PGR, debido, según el argumento que se dio al respecto, a que la población en algunas partes del país no quiere exponer su integridad o la de su familia en proyectos que la vinculen con la institución.

[161] Cabe anotar que en la visita *in situ* se informó además por parte de los representantes de la PGR acerca de desfases relativos a la citada Estrategia, generados por la reestructura constante que ha tenido la entidad en los dos últimos años y los cambios frecuentes de personal en la misma, los cuales se espera superar concientizando a los nuevos jefes de las dependencias en las que ha habido cambios.

[162] Teniendo en cuenta lo anotado, el Comité le formulará una recomendación al Estado analizado para que considere adoptar las medidas necesarias para la superación de las dificultades que en relación con la implementación de la aludida Estrategia han sido puestas de presente en su respuesta y en la visita *in situ* (ver recomendación 3.4.3. del capítulo II de este informe).

[163] En cuarto lugar, el Comité, teniendo en cuenta la importancia de que los cambios frecuentes de personal en la PGR, a los que se ha aludido anteriormente, no afecten el cumplimiento cabal de sus funciones de investigación y persecución de los actos de corrupción, le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 3.4.4. del capítulo II de este informe).

[164] En quinto lugar, el Comité observa que aunque en la respuesta del Estado analizado se indica que "actualmente se está implementando una plataforma tecnológica en el marco de la modernización y transformación de la PGR, denominado *Programa de Justicia Efectiva para Todos*", en la visita *in situ* se ha puesto de presente por parte de representantes de la PGR que su aplicación inició en la actual administración de gobierno y se ha recalcado la importancia de que el cambió de administración no afecte su implementación, teniendo en cuenta sus beneficios y los recursos invertidos en el mismo.

[165] Teniendo en cuenta lo anterior y la importancia que tiene el aludido Programa para la PGR, el cual, según se anota en un documento explicativo del mismo aportado en la visita *in situ*, <sup>88</sup> tiene como objetivo establecer "un nuevo modelo de operación en las tareas de procuración de justicia, insertando de lleno a la institución a la era digital y trasformado radicalmente los procesos actuales mediante el uso de herramientas y tecnología de vanguardia", el Comité le formulará una recomendación al Estado analizado para que considere adoptar las medidas necesarias para culminar su implementación (ver recomendación 3.4.5. del capítulo II de este informe).

<sup>87.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Procuraduría General de la República (PGR), págs. 23 y 24.

<sup>88.</sup> Documento denominado "Justicia Efectiva para Todos. Estado de Implementación JET", disponible en versión escrita.

- [166] En sexto lugar, durante la visita *in situ* se puso de presente por parte del Senador Presidente del "Grupo de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC) Capítulo México", la existencia de un proyecto de creación de una "Fiscalía Nacional Anticorrupción", la cual estimó necesaria, considerando, entre otros, que se requiere una institución que tenga la fuerza suficiente para investigar los actos de corrupción en todos los niveles y ordenes del Estado. Mencionó también, que este proyecto ya fue aprobado por unanimidad en el Senado y que además de su aprobación en la Cámara de Diputados requiere de la aprobación legislativa de los 32 Estados de la Unión, por tratarse de una reforma constitucional.
- [167] En relación con lo anterior, los representantes de la PGR indicaron en la visita *in situ* que la creación de dicha Fiscalía de la manera prevista en el aludido proyecto tendría problemas de inconstitucionalidad, tales como la vulneración del ejercicio de la acción penal que en la Constitución se le asigna al Ministerio Público a través de la PGR, al no estarse modificando esta atribución en dicho proyecto, y señalaron que expondrían sus reparos ante la Cámara de Diputados.
- [168] Por parte de los representantes de la PGR se indicó además en dicha visita que aunque la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal de la PGR, no esta en la estructura de la entidad al mismo nivel de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, cuya creación la hizo la propia Ley Orgánica de la PGR, a diferencia de aquella que fue creada en el año 2004 mediante un Acuerdo del Procurador, esto no afecta el cumplimiento de las funciones a cargo de la misma y se está trabajando al interior de la entidad para fortalecer la persecución de la corrupción y la implementación del sistema acusatorio.
- [169] Por tratarse de un tema de orden constitucional, el Comité no le formulará una recomendación al Estado analizado sobre el asunto antes reseñado, pero teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer la persecución de la corrupción que con su debate se ha puesto de presente le formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación 3.4.6. del capítulo II de este informe).
- [170] Cabe anotar que en relación con el tema anterior, en la visita *in situ* se señaló, por parte de la organización de la sociedad civil, la asociación profesional; y la institución académica que, en su orden, se citan a continuación, lo siguiente:
- [171] "Transparencia Mexicana": La creación de una Fiscalía Nacional Anticorrupción es una reforma que esta latente, pero al respecto hay que tener en cuenta que ya existe una fiscalía anticorrupción en la PGR y la figura de un "Zar Anticorrupción" sería un retroceso.
- [172] Barra Mexicana de Abogados: En materia de procuración de justicia penal el principal problema esta en el "gigantísmo", y esto no se soluciona con la creación de más órganos y tampoco con más juzgados y más recursos, sino con cambios en la cultura jurídica; con ética profesional; con mecanismos para impartir justicia más ágilmente; y dándole mayor libertad al juzgador para adelantar los casos.
- [173] Centro de Investigación y Docencia Económica: La especialización que conlleva una Fiscalía Nacional Anticorrupción en esta materia es positiva, al igual que el que la misma pueda contar con garantías constitucionales y con independencia, pero se debe evitar que con su creación sólo se hagan "cambios cosméticos".

# 3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[174] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ*, se recabó información relativa a los resultados de la Procuraduría General de la República (PGR), entre la que se destaca la siguiente:

[175] En primer lugar, con respecto a las funciones de prevención de la comisión de conductas ilícitas de carácter federal a cargo de la PGR, en la respuesta del Estado analizado<sup>89</sup> se ponen de presente actividades realizadas con el fin de fomentar la cultura de la denuncia, correspondientes a la difusión en los años 2007 y 2009 de los números telefónicos 01800 con los que cuenta la entidad para tal efecto; a la distribución en el año 2010 de cinco mil ejemplares de un cartel con los números telefónicos y correos electrónicos de la Visitaduría General, del Centro Nacional de Atención Ciudadana y del Consejo de Participación Ciudadana de la PGR; y a la difusión de dicha información en la página en Internet de la Institución.

[176] En la visita *in situ* se informó por parte de los representantes de la PGR, en relación con las funciones que para la prevención de la comisión de conductas ilícitas de carácter federal se le asignan a la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la misma en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, que se han realizado foros de prevención de tales conductas, al igual que reuniones en colegios y con la comunidad y se han impreso materiales educativos y se ha promocionado la denuncia de las mismas, y se mencionó la existencia de datos sobre tales acciones, los cuales constan en un documento que enviaron con posterioridad a la visita, <sup>90</sup> en el que se consignan datos estadísticos correspondientes a los años 2006 al 2011 relativos a tales actividades, que incluyen el número de eventos realizados y de asistentes a los mismos y los temas tratados, y la cantidad de materiales impresos y los temas sobre los que versan los mismos.

[177] En relación con lo anterior, el Comité estima que si bien la información anterior sirve para determinar que por parte de la PGR se han realizado actividades de prevención de la comisión de conductas ilícitas de carácter federal en general, la misma no se encuentra desagregada de tal manera que permita establecer cuales de dichas actividades corresponden específicamente a la prevención de actos de corrupción tipificados en el Código Penal Federal, relativos a Ejercicio Abusivo de Funciones; Tráfico de Influencia; Cohecho; Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros; Peculado; y Enriquecimiento Ilícito, razón por la cual le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 3.4.7. del capítulo II de este informe).

[178] En segundo lugar, con respecto a las funciones de la PGR para la investigación y persecución ante los tribunales de actos de corrupción que constituyen delitos federales, el Estado analizado aportó con la respuesta correspondiente a la PGR, cuadros estadísticos sobre las "averiguaciones previas físicas" adelantadas en relación con tales delitos (con excepción del Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros), correspondientes a los años 2006 a 2011, los cuales envió actualizados hasta febrero de 2012 con posterioridad a la visita *in situ*. 91

[179] El Comité observa que si bien en dichos cuadros estadísticos se consignan datos sobre las "averiguaciones previas físicas" relativas a los delitos antes indicados, correspondientes al período 2006

<sup>89.</sup> Documento de la respuesta de México relativo a la Procuraduría General de la República (PGR), págs. 23 y 24.

<sup>90.</sup> Disponible en el archivo "información requerida a la PGR en la visita *in situ*" (pág.4), que se encuentra en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

<sup>91.</sup> Disponibles en el archivo "información requerida a la PGR en la visita *in situ*" (págs. 4 y 5), que se encuentra en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

a febrero de 2012, que se encuentran en "trámite", 92 que han sido "despachadas" y que se encuentran "pendientes", lo cual sirve para determinar que la PGR ha desarrollado las acciones que allí se señalan con respecto a dichas averiguaciones, no es posible establecer con base en los mismos de manera clara aspectos importantes, tales como cuántas de ellas se encuentran suspendidas, prescritas, o han sido archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo.

[180] Cabe anotar, que en dichos cuadros estadísticos, se anota además lo siguiente: "las averiguaciones previas despachadas, no necesariamente corresponden a las iniciadas en el año, también se consideran las que se tienen en trámite. - El Sistema de Información Estadística (SIIE), no cuenta con los datos suficientes para calcular el período de prescripción del delito, por lo que no es posible proporcionar el número de averiguaciones previas que se determinaron por prescripción.- El pendiente no corresponde estrictamente a la diferencia entre trámite menos despacho, debido a las modificaciones de cifras realizadas por las Delegaciones y/o Unidades Centrales en los diferentes años".

[181] Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité le formulará una recomendación al Estado analizado para que considere elaborar información relativa a la actuación de la PGR en relación con las aludidas conductas delictivas, que permita establecer claramente en relación con cada una de ellas aspectos como los que han sido mencionados (ver recomendación 3.4.8. del capítulo II de este informe).

[182] En tercer lugar, con respecto a las funciones que la Ley Orgánica de la PGR, le asigna a la Visitaduría General de la entidad para instruir y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad grave del personal sustantivo de la entidad (Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Ministerial, así como peritos), se indicó por parte de los representantes de la PGR, en la visita *in situ* y en un documento aportado con posterioridad a la misma, <sup>94</sup> que en el período comprendido entre el 11 de octubre de 2010 y el 5 de marzo de 2012, <sup>95</sup> se encontraban en curso 195 procedimientos; se habían aplicado 21 sanciones de remoción; y había 6 casos prescritos.

[183] Teniendo en cuenta que del análisis de la anterior información se establece que se han presentado casos de prescripción en los procedimientos administrativos de responsabilidad grave del personal sustantivo de la PGR, a cargo de la Visitaduría General de la entidad, el Comité le formulará una recomendación al Estado analizado para que considere adoptar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra (ver recomendación 3.4.9. del capítulo II de este informe).

#### 3.4. Conclusiones y recomendaciones

[184] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la Procuraduría General de la República (PGR) en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[185] México ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer a la Procuraduría General de la República (PGR), como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capitulo II de este informe.

<sup>92.</sup> Este rubro se desagrega en "existencia anterior", "iniciadas" y reingresos".

<sup>93</sup> Este rubro se desagrega en "acumuladas", "reserva", "incompetencia", "N.E.A.P", y "consignaciones" "con detenido" y "sin detenido".

<sup>94.</sup> Disponible en el archivo "información requerida a la PGR en la visita *in situ*" (pág. 2), que se encuentra en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

<sup>95.</sup> En el documento anterior (pág. 2), se pone de presente que esta función "antes era competencia del Consejo de Profesionalización de la Institución, por lo que a partir de octubre de 2010 se han venido instruyendo los procedimientos de remoción."

[186] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 3.4.1 Agilizar la expedición de las "disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial", que dispone adoptar la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.2 Adoptar las medidas apropiadas para que se pueda aplicar a cabalidad la "buena práctica" relativa a los protocolos para todo el personal sustantivo (incluye averiguación previa, proceso penal y amparo e intervención policial y pericial), y para que se imparta la capacitación necesaria sobre los mismos y se haga el debido seguimiento a su aplicación (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.3 Adoptar las medidas pertinentes para superar las dificultades que se han presentado en relación con la implementación de la "Estrategia de Administración de Riesgos" de la entidad (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.4 Adoptar las medidas pertinentes a fin de que los programas de rotación de personal de la PGR no afecten el cabal cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución penal de los actos de corrupción (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.5 Adoptar las medidas pertinentes para culminar la implementación en la PGR del proyecto denominado "Programa Justicia Efectiva para Todos" (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.6 Adoptar las medidas pertinentes para fortalecer las unidades de la PGR que tienen a su cargo la investigación y persecución penal de los actos de corrupción (ver sección 3.2. del capítulo II de este informe).
- 3.4.7 Desagregar la información estadística referida a las actividades de prevención de la comisión de conductas ilícitas de carácter federal desarrolladas por la entidad, de tal manera que se pueda establecer claramente cuales de ellas corresponden a la prevención de actos de corrupción que constituyen delitos federales que son de su competencia (ver sección 3.3. del capítulo II de este informe).
- 3.4.8 Elaborar o precisar, según corresponda, información estadística relativa a las investigaciones iniciadas que permita establecer claramente cuántas se encuentran suspendidas; cuántas han prescrito; cuántas han sido archivadas; cuántas se encuentran en trámite; y cuántas se han turnado al área competente para resolver, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (ver sección 3.3. del capítulo II de este informe).
- 3.4.9 Adoptar las medidas necesarias para evitar la prescripción de casos de competencia de la Visitaduría General de la PGR, relativos a los procedimientos administrativos de responsabilidad grave del personal sustantivo de la entidad (ver sección 3.3. del capítulo II de este informe).

# 4. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (CJF)

# 4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[187] El Consejo de la Judicatura Federal (CJF) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[188] En relación con su objetivo cabe anotar, que de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, están a cargo del CJF.

[189] El artículo 100 de la Constitución Política, dispone, entre otros, que el CJF será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

[190] En relación con sus funciones, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contempla entre ellas, las de expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación (fracción II); hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción; (fracción VII); suspender en sus funciones a los magistrados de circuito y jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querella contra ellos en los casos en que proceda; (fracción XI); resolver sobre las quejas administrativas y la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de esta ley, incluyendo las relativas a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política, salvo las referidas a los miembros de la Suprema Corte de Justicia (fracción XII); investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio CJF y de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que el CJF dicte en materia disciplinaria (fracción XXVI).

[191] Además de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece los sujetos de responsabilidad administrativa, las obligaciones en el servicio público, las responsabilidades y sanciones administrativas, las autoridades competentes, y el procedimiento para aplicar sanciones y para el registro patrimonial de los servidores públicos, el CJF esta facultado para aplicar, en el ámbito de su competencia, dicha Ley.

[192] De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94, párrafo segundo de la Constitución Política y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el CJF no cuenta con facultades de vigilancia y disciplina respecto de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

[193] Por otra parte, en el Acuerdo General del Pleno del CJF 10/2011, relativo a la verificación de la situación financiera de los servidores del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, se regulan las funciones de dicho Consejo en esta materia, las cuales incluyen la verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas al registro y declaración patrimonial y el seguimiento al desarrollo y evolución de la situación patrimonial y financiera de tales servidores.

[194] Con respecto a la toma de decisiones, el artículo 100 de la Constitución Política dispone que el CJF funcionará en Pleno o en comisiones, y prevé que el Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine, y agrega que las decisiones del CJF serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que versen sobre los asuntos antes mencionados, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.<sup>96</sup>

[195] De conformidad con los artículos 76 y 81, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las resoluciones del Pleno del CJF se toman por mayoría calificada de 5 votos cuando se trata de resolver las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de dicha Ley, las resoluciones del CJF funcionando en Comisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes.

[196] De acuerdo con el artículo 88 de la Ley Orgánica antes citada, para su adecuado funcionamiento, el CJF cuenta con los siguientes órganos: el Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

[197] En relación con la manera en la que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100, párrafos segundo, tercero y quinto de la Constitución Política, el CJF se integra por siete miembros de los cuales, uno es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien también lo es del CJF; tres Consejeros designados por el Pleno de la Suprema Corte, de entre los magistrados de Circuito y jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República. Salvo el Presidente del CJF los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Los Consejeros deben reunir los mismos requisitos que establece el artículo 95 de la Constitución Política para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[198] Con respecto a las instancias competentes para exigir responsabilidad a los Consejeros por sus actuaciones y para su remoción, en términos de los artículos 109 y 110 de la Constitución Política son sujetos de juicio político, cuyo procedimiento y resolución son competencia exclusiva del Congreso de la Unión, previéndose como sanción la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Asimismo, conforme al artículo 111 de la Constitución Política para proceder penalmente contra los Consejeros se necesita una declaración de procedencia de la Cámara de Diputados.

[199] En relación con los demás servidores públicos del CJF, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los titulares de las secretarías ejecutivas son nombrados por el Pleno a propuesta del Presidente (artículo 81, fracción XVI) y cada una de las comisiones designa a los secretarios técnicos y al personal subalterno que fije el presupuesto (artículo 84). Los requisitos de los cargos están previstos en dicha Ley; en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo; y en Manual de Puestos de las respectivas áreas.<sup>97</sup>

<sup>96.</sup> La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé, en au artículo 122, el recurso de revisión administrativa.
97. En el documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal (pág. 4), se anota lo siguiente: "El personal de mandos medios y operativo es propuesto por los titulares siempre y cuando cumplan con los requisitos y el perfil que requiere el Manual de Puestos de las respectivas áreas. Si bien, actualmente en el Consejo no existe norma o lineamiento que

[200] En relación con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad, todos los servidores públicos que integran el CJF están regidos por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual es aplicable por dicho Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción II, de dicha Ley y en el Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de situación patrimonial. El artículo 101 de la Constitución Política prevé además incompatibilidades específicas para los Consejeros. 98

[201] El CJF cuenta con una Contraloría como mecanismo de control interno, que tramita las quejas y denuncias contra los servidores públicos del propio CJF, y propone el proyecto de resolución a los Consejeros quienes resuelven en definitiva. Asimismo, de conformidad con el Acuerdo General 10/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se implementaron buzones electrónicos en la página de Intranet del CJF, para la recepción de quejas y denuncias.

[202] En relación con la manera en la que se garantizan sus recursos presupuestales, cabe anotar que de conformidad con el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política, en concordancia con el último párrafo del artículo 100 de la misma, los recursos que se asignan al CJF son determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

[203] Con respecto a la existencia de manuales, el CJF cuenta, entre otros, con el Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se definen aspectos como el propósito, las funciones, las responsabilidades y los requisitos de cada puesto. Asimismo, existen Manuales Generales de Organización; Manuales Específicos de Organización y de Puestos; y Manuales de Procedimientos por cada Área. Adicionalmente, cuenta con procedimientos documentados para el desarrollo de sus tareas y con sistemas de gestión y aplicaciones informáticas relativas a los asuntos a su cargo, entre las cuales, las relativas al Sistema de Declaración Patrimonial. 101

[204] Para la capacitación de su personal el CJF cuenta con el Instituto de la Judicatura Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 91 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

[205] En lo que respecta a fortalecimiento institucional, en la visita *in situ* se informó por parte de los representantes del CJF que con la expedición, el 3 de febrero de 2012, del nuevo Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, se busca, entre otros, hacer una mejor distribución y asignación de las dependencias de la entidad favoreciendo la planeación y la integración de funciones que se encontraban dispersas.

permita que los servidores públicos sean seleccionados por concurso de méritos, la Comisión de Administración ha emitido acuerdos para que se realicen concursos de méritos."

98. El artículo 101 de la Constitución Política dispone que los Consejeros de la Judicatura Federal no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, y quienes hayan ocupado tales cargos, y agrega que no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

99. Documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal, pág. 7

100. En el documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal (pág. 5), se anota que "...de manera anual o cada vez que haya un cambio sustancial en la estructura organizacional o funcional se realiza un nuevo mapeo a efecto de actualizar cada uno de los manuales antes citados; en ese sentido y para estar en posibilidad de actualizar dichos manuales se imparten cursos y asesorías en cada inicio de periodo o cuando resulte necesario capacitar al personal que integra las áreas."

101. Documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal, págs. 5 a 7

[206] En relación con los mecanismos de coordinación de sus funciones y para obtener apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía, cabe anotar que el CJF celebra convenios de colaboración con otros órganos de control y con organizaciones de la sociedad civil. 102

[207] Para suministrar información a la ciudadanía, el CJF cuenta con una página en Internet (www.cjf.gob.mx) que contiene las áreas que lo integran y que permite acceder a la información de las páginas específicas de cada una de ellas. Además, de manera paralela, cuenta con un portal en materia de Transparencia en el que se puede encontrar la información sobre el CJF que como sujeto obligado por Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública está obligado a proporcionar. 103

[208] Con respecto a la rendición de cuentas, la información emitida con tal propósito y la manera en la que se puede acceder a la misma, en la respuesta del Estado analizado<sup>104</sup> se indica que en virtud de que constitucionalmente el CJF es un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, no rinde cuentas a ningún órgano superior, pero se agrega que sin embargo, los órganos internos de control rinden informes mensuales y anuales al Pleno del CJF, y a su vez el Presidente presenta un informe anual de labores, los cuales, para efectos de su publicidad se encuentran en la página en Internet del Consejo de la Judicatura Federal, consultable en la dirección <a href="http://www.cjf.gob.mx/documentos/InformeAnualLaboe/">http://www.cjf.gob.mx/documentos/InformeAnualLaboe/</a>.

## 4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[209] El Consejo de la Judicatura Federal (CJF) cuenta con un conjunto de disposiciones y/o de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 4.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[210] En primer lugar, el Comité observa que en relación con los cargos de los servidores públicos del CJF distintos a los que se rigen por la Carrera Judicial, no existe una regulación legal para que la provisión de dichos cargos se haga a través de concurso de méritos.

[211] En relación con lo anterior cabe anotar, que aunque en la respuesta del Estado analizado 106 se expresa que "el personal de mandos medios y operativo es propuesto por los titulares siempre y cuando cumplan con los requisitos y el perfil que requiere el Manual de Puestos de las respectivas áreas", y que "si bien, actualmente en el Consejo no existe norma o lineamiento que permita que los servidores públicos sean seleccionados por concurso de méritos, la Comisión de Administración ha emitido acuerdos para que se realicen concursos de méritos", durante la visita *in situ* se puso de presente por parte de representantes del CJF que se quiere que exista un sistema de mérito para la selección de los servidores públicos que no están cubiertos por el régimen de carrera judicial, y que se anhela contar con la legislación relativa a dicho sistema.

<sup>102.</sup> En el documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal (pág. 8), se mencionan los convenios celebrados con la Secretaría de la Función Pública, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Instituto Federal de Acceso a la Información, y la organización de la sociedad civil "Transparencia Mexicana", al igual que los propósitos específicos de colaboración a los que se refieren los mismos.

<sup>103.</sup> El artículo 7, fracción VI de esta Ley regula esta obligación.

<sup>104.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal, pág. 8

<sup>105.</sup> El CJF aportó documentos en versión electrónica relativos a los informes de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación correspondientes a los años 2007, 2008, 2010 y 2011 y de labores del Presidente del CJF de los años 2007 al 2011, los cuales se encuentran disponibles en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

<sup>106.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal, pág. 4

[212] El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, le formulará una recomendación al Estado Analizado para que considere adoptar una regulación para la provisión, a través de concurso de méritos, de los cargos del personal de mandos medios y operativo del CJF que no están cubiertos por el régimen de Carrera Judicial (ver recomendación 4.4.1. del capítulo II de este informe).

[213] En segundo lugar, el Comité observa que aunque el CJF cuenta con aplicaciones informáticas relativas al Sistema de Declaración Patrimonial, en la visita *in situ* se puso de presente por representantes del mismo, que no se cuenta con una plataforma tecnológica que permita analizar la información de las declaraciones patrimoniales presentadas por vía electrónica, de tal manera que arroje indicadores que sirvan para iniciar investigaciones. El Comité, teniendo esta circunstancia, le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 4.4.2. del capítulo II de este informe).

[214] En tercer lugar, el Comité observa que el 3 de febrero de 2012 se adoptó el nuevo "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo", y que de acuerdo con lo anotado por el Estado analizado en su respuesta, <sup>107</sup> cada vez que haya un cambio sustancial en la estructura organizacional o funcional se deben actualizar los Manuales Generales de Organización; los Manuales Específicos de Organización y de Puestos; y los Manuales de Procedimientos por Área, labor esta que de acuerdo con lo informado en la visita *in situ* por representantes del CJF se encuentra en un estado de avance de un 85%. El Comité, teniendo en cuenta la importancia de contar con esta actualización le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 4.4.3. del capítulo II de este informe).

## 4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[215] A través de la respuesta del Estado analizado al cuestionario y de la visita *in situ*, se recabó información relativa a los resultados del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), entre la que se destaca la siguiente:

[216] En primer lugar, en la respuesta del Estado analizado<sup>108</sup> se aportó información relativa a los estudios de evolución patrimonial efectuados en el año 2007, que suman en total 176, y en la visita *in situ* se complementó dicha información<sup>109</sup> con los efectuados en los años posteriores, los cuales arrojan las siguientes cifras: 51 en el año 2008; 50 en el año 2009; 42 en el año 2010; y 48 en el año 20011. Cabe anotar al respecto, que los representantes del CJF explicaron en dicha visita que aunque se puede observar una disminución en los años siguientes al 2007 esto se debe a que a partir del año 2008 ha habido más rigor al decidir la apertura de un estudio de evolución patrimonial, lo cual se hace cuando existen motivos serios para presumir una irregularidad.

[217] En relación con lo anterior, el Comité, sin desestimar la explicación suministrada por los representantes del CJF en la visita *in situ* en relación con la disminución de los estudios de evolución patrimonial a partir de los años siguientes al 2007, considera que dada la importancia de dichos estudios para detectar posibles irregularidades, y teniendo en cuenta lo anotado en el acápite anterior del presente informe con respecto a la carencia de una plataforma tecnológica que permita analizar la información de las declaraciones patrimoniales presentadas por vía electrónica, de tal manera que arroje indicadores que sirvan para iniciar investigaciones, le formulará una recomendación al Estado analizado para que

<sup>107.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal, pág. 5

<sup>108.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal, pág. 9

<sup>109.</sup> Los representantes del CJF entregaron esta información por escrito en la visita in situ.

considere incrementar dichos estudios, para lo cual podría valerse de herramientas tecnológicas que faciliten su realización (ver recomendación 4.4.4. del capítulo II de este informe).

[218] En segundo lugar, en la respuesta del Estado analizado<sup>110</sup> se anotó como una dificultad en el CJF, que un 65% aproximadamente de declaraciones patrimoniales son presentadas por medios electrónicos, "en razón de que se tiene cierta reticencia a la utilización de estos medios, por todavía un importante sector de servidores públicos, por lo que se está analizando la viabilidad de que sea obligatoria la presentación, a través del Sistema de Declaración Patrimonial." En la visita *in situ* se explicó por parte de los representantes del CJF, que dicha reticencia se debe tal vez a un problema de brecha generacional en la utilización de la tecnología.

[219] En relación con lo anterior, el Comité, teniendo en cuenta la importancia que tiene para facilitar el análisis de la información de las declaraciones patrimoniales, el que estas sean presentadas por medios electrónicos, le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (ver recomendación 4.4.5. del capítulo II de este informe).

[220] En tercer lugar, en la respuesta del Estado analizado<sup>111</sup> se suministró información sobre los procedimientos tramitados en los últimos cinco años por prácticas corruptas y sanciones impuestas a los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales, así: número de investigaciones iniciadas (9), en curso (3), suspendidas (0), prescritas (0); número de casos investigados (6); número de decisiones adoptadas (6); número de decisiones que causaron alguna sanción (6); número de decisiones que no causaron alguna sanción (0); número de decisiones pendientes (3); número de sanciones pecuniarias impuestas (0).

[221] El Comité estima que la anterior información sirve para demostrar que el CJF ha ejercido su función de investigar y sancionar las prácticas corruptas de servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales, con los resultados que se indican en dicha información.

[222] En cuarto lugar, en la respuesta del Estado analizado<sup>112</sup> se suministró información sobre los procedimientos tramitados en los últimos cinco años por prácticas corruptas y sanciones impuestas a los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas del CJF, así: número de investigaciones iniciadas (11), en curso (3), suspendidas (0), prescritas (0); número de casos investigados (11); número de decisiones adoptadas (8); número de decisiones que causaron alguna sanción (8); número de decisiones que no causaron alguna sanción (0); número de decisiones relativas a prescripción (0); número de decisiones pendientes (3); número de sanciones pecuniarias impuestas (8).

[223] El Comité estima que la anterior información parecería sugerir que el CJF ha ejercido su función de investigar y sancionar las prácticas corruptas de servidores públicos adscritos a las áreas administrativas del CJF, con los resultados que se indican en dicha información.

[224] En quinto lugar, en la respuesta del Estado analizado<sup>113</sup> se suministró información sobre los procedimientos tramitados en los últimos cinco años por prácticas corruptas y sanciones impuestas a los defensores y asesores jurídicos del CJF, así: número de investigaciones iniciadas (22), en curso (2), suspendidas (0), prescritas (0); número de casos investigados (22); número de decisiones adoptadas (20); número de decisiones que causaron alguna sanción (8); número de decisiones que no causaron alguna

<sup>110.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal, pág. 12

<sup>111.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal, págs. 10 y 11

<sup>112.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal, pág. 11

<sup>113.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al Consejo de la Judicatura Federal, págs. 11 y 12

sanción (12); número de decisiones relativas a prescripción (0); número de decisiones pendientes (2); número de sanciones pecuniarias impuestas (0).

[225] El Comité estima que la anterior información parecería sugerir que el CJF ha ejercido su función de investigar y sancionar las prácticas corruptas de los defensores y asesores jurídicos del CJF, con los resultados que se indican en dicha información.

#### 4.4. Conclusiones y recomendaciones

[226] Con base en el análisis integral realizado con respecto al Consejo de la Judicatura Federal (CJF), en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[227] México ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer al Consejo de la Judicatura Federal (CJF), como órgano de control superior, de acuerdo con lo dicho en la sección 4 del capitulo II de este informe.

[228] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 4.4.1 Considerar adoptar una regulación para la provisión, a través de concurso de méritos, de los cargos del personal de mandos medios y operativo del CJF que no están cubiertos por el régimen de Carrera Judicial (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.2 Contar con una plataforma tecnológica que permita analizar la información de las declaraciones patrimoniales presentadas por vía electrónica, de tal manera que arroje indicadores que sirvan para iniciar investigaciones por posibles irregularidades (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.3 Culminar la actualización de los Manuales Generales de Organización; los Manuales Específicos de Organización y de Puestos; y los Manuales de Procedimientos por Área, con los que cuenta el CJF (ver sección 4.2. del capítulo II de este informe).
- 4.4.4 Adoptar las medidas pertinentes para incrementar la realización de estudios de evolución patrimonial (ver sección 4.3. del capítulo II de este informe).
- 4.4.5 Adoptar las medidas que estime apropiadas para superar la dificultad relativa a la reticencia de un importante sector de servidores públicos a utilizar los medios electrónicos para la presentación de las declaraciones patrimoniales, incluyendo la consideración de que su utilización sea obligatoria (ver sección 4.3. del capítulo II de este informe).

#### III. BUENAS PRÁCTICAS

[229] De conformidad con lo previsto en el apartado V de la *Metodología para el Análisis de la Implementación de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción Seleccionada en la Cuarta Ronda* y en la *Estructura* adoptada por el Comité para los informes de dicha Ronda, se alude a continuación a las buenas prácticas identificadas por el Estado analizado, las cuales ha deseado compartir con los demás países integrantes del MESICIC, por considerar que pueden ser de beneficio para los mismos:

#### [230] 1. En relación con la Secretaría de la Función Pública (SFP):

- [231] "Usuario Simulado": estrategia operativa para detener en flagrancia y sancionar, penal y administrativamente, a servidores públicos de todos los niveles de la Administración Pública Federal, que utilizan su cargo para obtener algún beneficio económico o personal, corrompiendo sus atribuciones, además de lesionar con su actuación a las instituciones del Estado Mexicano y el interés ciudadano. 114
- [232] "Investigaciones de Evolución Patrimonial": estrategia encaminada a identificar y determinar con oportunidad y de forma automatizada, posibles incrementos sustanciales injustificados en el patrimonio de los servidores públicos. 115
- [233] Para obtener mayor información al respecto se puede consultar la respuesta del Estado analizado correspondiente a la SFP, páginas 53 a 58. 116

# [234] 2. En relación con los Órganos Internos de Control (OIC):

- [235] "Sistema para el Seguimiento a Eventos de Contratación en Tiempo Real (SISEC)": sistema computacional para dar seguimiento a los eventos de contratación en el OIC PEMEX PETROQUÍMICA, el cual permite llevar un control de quienes son las empresas que venden a PEMEX, cuales están sancionadas, quienes son sus socios y obtener de la base de datos acumulada en el historial, información al momento.<sup>117</sup>
- [236] Para obtener mayor información al respecto se puede consultar la respuesta del Estado analizado correspondiente a la SFP OIC, páginas 27 a 32. 118

# [237] 3. En relación con la Procuraduría General de la República (PGR):

[238] - Protocolos para la integración de averiguación previa, proceso penal y amparo (además de los de la Agencia Federal de Investigación y Periciales): a través de este proyecto se pretende reducir los espacios de discrecionalidad e interpretación, así como incrementar los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en las actuaciones del agente del Ministerio Público de la Federación (MPF). 119

[239] Para obtener mayor información al respecto se puede consultar la respuesta del Estado analizado correspondiente a la Procuraduría General de la República (PGR), páginas 25 a 28. 120

-

Se puede consultar mayor información al respecto a través del siguiente enlace electrónico: <a href="http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/programas/usuario-simulado.html">http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/programas/usuario-simulado.html</a>

<sup>115</sup> Se puede consultar mayor información al respecto e el siguiente enlace electrónico:http://declaranet.gob.mx/

<sup>116.</sup> Disponible en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4\_mex\_sp.htm">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4\_mex\_sp.htm</a>

<sup>117</sup> Se puede consultar mayor información al respecto e el siguiente enlace electrónico: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 mex OIC anexII.pdf

<sup>118.</sup> Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4 mex sp.htm

<sup>&</sup>lt;sup>119</sup> Se puede consultar mayor información al respecto e el siguiente enlace electrónico: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 mex PGR anexII.pdf

<sup>120.</sup> Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4 mex sp.htm

IV. SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES E INFORMACIÓN Y DESARROLLOS NUEVOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS<sup>121</sup>

[240] El Comité se referirá a continuación a los avances e información y desarrollos nuevos dados por México en relación con las recomendaciones formuladas y las medidas sugeridas por el Comité para su implementación en los informes de la Primera Ronda, sobre las que estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas<sup>122</sup>, y procederá, según corresponda, a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesitan atención adicional por el Estado analizado, y si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de acuerdo con lo previsto en la sección VI de la metodología adoptada por el Comité para la Cuarta Ronda.

[241] El Comité también tomará nota en este apartado del informe de las dificultades que para la implementación de las aludidas recomendaciones y medidas haya puesto de presente el Estado analizado, y de la cooperación técnica que haya sido requerida por el mismo con tal fin.

- 1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)
  - 1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

#### Recomendación:

Fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a los conflictos de intereses.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.1.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).

[242] En su respuesta, <sup>123</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[243] - El Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012 (PNRCTCC), <sup>124</sup> de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración

<sup>121.</sup> El listado de las recomendaciones que después de este análisis aún requieren atención adicional o han sido reformuladas se encuentra incluido en el Anexo I de este Informe.

<sup>122.</sup> Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mex.htm

<sup>123.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 1 a 7 124. Consultable a través del enlace:

Pública Federal, la PGR y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, el cual prevé en su objetivo 3 el "compromiso de contribuir al desarrollo de una cultura de apego a la legalidad, de ética y responsabilidad pública", y contempla entre las líneas de acción de este objetivo las de "evaluar el cumplimiento de los principios y valores establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, a través de un sistema de indicadores y de evaluación"(3.2.2) y "actualizar e implementar los códigos de conducta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a partir de los principios y valores establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal" (3.2.3).

- [244] El Acuerdo publicado el 12 de julio de 2010, por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, el cual establece que como parte del Sistema de Control Interno Institucional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) y la PGR deberán contar, actualizar y difundir su Código de Conducta con apego al Código de Ética de la APF.
- [245] Los "Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones", <sup>126</sup> emitidos en marzo de 2012 por la SFP, en los que se prevé, entre otros, la constitución de un Comité de Ética en las dependencias de la APF y en la PGR para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta.
- [246] El grado de avance en el proceso de elaboración y adopción de los Códigos de Conducta Institucionales, determinado a través de una encuesta-diagnóstico realizada en el 2008 por la SFP en las 270 dependencias y entidades de la APF, que fue respondida por 210 de dichas instituciones, y que se refleja en que 203 de ellas elaboraron y publicaron sus respectivos Códigos de Conducta y el 86% de éstos cuentan con normas en materia de conflictos de intereses.
- [247] Adicionalmente, en la visita *in situ* se indicó, por parte de representantes de la SFP, que con base en los lineamientos generales antes referidos se estableció un cronograma de actividades y plazos para las entidades, y que esto va a ayudar a que todas ellas adopten y actualicen su Código de Conducta.
- [248] Por otra parte, en la respuesta del Estado analizado<sup>127</sup> se anotó en relación con las eventuales dificultades para la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe, lo siguiente:
- [249] "Una de las dificultades con las que nos hemos encontrado es el poder dar seguimiento a la actualización o nuevas elaboraciones del Código de Conducta de las instituciones, por no contar con un sistema de evaluación y seguimiento en esta materia. Asimismo, no se ha podido corroborar cómo se elaboraron los códigos de conducta institucionales que ya se encuentran emitidos, esto con el fin de saber si se han realizado a través de un proceso deliberativo que incluya a todos los empleados y qué tanto se tomaron en cuenta las funciones y actividades específicas de cada institución."

<sup>125.</sup> Consultable a través del enlace: http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/programas/manuales

<sup>126.</sup> Disponibles en el archivo "información requerida a la SFP en la visita in situ", que se encuentra en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

<sup>127.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, pág. 6

[250] En la visita *in situ* se indicó por parte de representantes de la SFP, en relación con la dificultad antes anotada, que aunque se cuenta con los referidos lineamientos generales, no se cuenta aún con el aludido sistema y se va a trabajar en el mismo.

[251] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe, los cuales permiten considerar que ha desarrollado las acciones de promoción de la elaboración y emisión de los códigos de conducta a los que se refiere la misma, pero teniendo en cuenta la importancia de que se supere la dificultad puesta de presente por el Estado analizado en relación con la necesidad de contar con un sistema de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las normas relativas a la elaboración, emisión y contenido de dichos códigos, estima del caso replantearla de la siguiente manera:

[252] - Adoptar un sistema de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las normas para la elaboración, emisión y contenido de los Códigos de Conducta específicos que deben adoptar las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, al igual que para coadyuvar en su adopción en los términos previstos en los lineamientos emitidos al respecto por la SFP (ver única medida de la sección 1.1 del anexo I de este informe).

[253] Asimismo, el Comité toma nota de la información suministrada par el Estado analizado en su respuesta <sup>128</sup> sobre los organismos internos y organizaciones que han participado en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe.

# 1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

#### Recomendación

Fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).

[254] En su respuesta, <sup>129</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los que ya han sido reseñados en los párrafos 239 a 243 de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe, los cuales son aplicables también a esta medida, con la única particularidad a tener en cuenta, en relación con lo anotado en el párrafo 242, de que el 95% de los

<sup>128.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, pág. 6

<sup>129.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, pág. 7 a 12

Códigos de Conducta Institucionales que han sido adoptados cuentan con normas en materia de preservación y uso adecuado de recursos públicos.

[255] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 1.2 del capítulo IV de este informe, los cuales permiten considerar que ha desarrollado las actividades de promoción de la elaboración y emisión de los códigos de conducta a los que se refiere la misma.

[256] Por otra parte, resulta igualmente aplicable, en relación con esta medida, lo anotado en el párrafo 247 de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe, en relación con la dificultad puesta de presente en la respuesta del Estado analizado, 130 que es la misma que ya ha sido transcrita en el párrafo 245 de dicha sección, y por lo tanto, el Comité, teniendo en cuenta la importancia de que se supere dicha dificultad, estima del caso replantear la medida a) de la recomendación de la sección 1.2 del capítulo IV de este informe, de la siguiente manera:

[257] - Adoptar un sistema de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las normas para la elaboración, emisión y contenido de los Códigos de Conducta específicos que deben adoptar las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, al igual que para coadyuvar en su adopción en los términos previstos en los lineamientos emitidos al respecto por la SFP (ver única medida de la sección 1.2 del anexo I de este informe).

[258] Asimismo, el Comité toma nota de la información suministrada par el Estado analizado en su respuesta<sup>131</sup> sobre los organismos internos y organizaciones que han participado en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe.

1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

#### Recomendación:

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta México para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.3.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).

<sup>130.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, pág. 12

<sup>131.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, pág. 12

[259] En su respuesta, 132 el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los que ya han sido reseñados en los párrafos 239 a 243 de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe, los cuales son aplicables también a esta medida, con la única particularidad a tener en cuenta, en relación con lo anotado en el párrafo 242, de que el 72% de los Códigos de Conducta Institucionales que han sido adoptados cuentan con normas relativas a la obligación de denunciar actos de corrupción.

[260] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 1.3 del capítulo IV de este informe, los cuales permiten considerar que ha desarrollado las actividades de promoción de la elaboración y emisión de los códigos de conducta a los que se refiere la misma.

[261] Por otra parte, resulta igualmente aplicable, en relación con esta medida, lo anotado en el párrafo 247 de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe, en relación con la dificultad puesta de presente en la respuesta del Estado analizado, <sup>133</sup> que es la misma que ya ha sido transcrita en el párrafo 245 de dicha sección, y por lo tanto, el Comité, teniendo en cuenta la importancia de que se supere dicha dificultad, estima del caso replantear la medida a) de la recomendación de la sección 1.2 del capítulo IV de este informe, de la siguiente manera:

[262] - Adoptar un sistema de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las normas para la elaboración, emisión y contenido de los Códigos de Conducta específicos que deben adoptar las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, al igual que para coadyuvar en su adopción en los términos previstos en los lineamientos emitidos al respecto por la SFP (ver medida a) de la sección 1.3 del anexo I de este informe).

[263] Asimismo, el Comité toma nota de la información suministrada par el Estado analizado en su respuesta <sup>134</sup> sobre los organismos internos y organizaciones que han participado en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Difundir las disposiciones relacionadas con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.3.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).

[264] En su respuesta, 135 el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[265] - La promulgación el 3 de agosto de 2011 de un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la SFP, entre ellas, la que da origen a la

<sup>132.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 12 a

<sup>133.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, pág. 12

<sup>134.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, pág. 18

<sup>135.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 1 a 7

Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI), la cual tiene entre sus funciones las de recibir, investigar y concluir las quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, entidades y la PGR; así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

[266] - El diseño de un nuevo Sistema Informático que la DGDI de la SFP implementará en 2012 para operar en línea y tiempo real con todos los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, el cual tiene como objetivos captar de una manera ágil y sencilla las quejas y denuncias ciudadanas, agilizar el registro de datos y generar información estratégica para la toma de decisiones en el combate a la corrupción.

[267] El Curso de Cultura de la Legalidad para servidores públicos de la Administración Pública Federal, programado en el marco del acuerdo de colaboración firmado entre la Secretaría de la Función Pública y el Centro de Información de Estrategia Nacional (NSIC), entre cuyos objetivos se encuentran los de sensibilizar sobre la importancia del Estado de Derecho y la cultura de la legalidad y desarrollar habilidades de toma de decisiones, solución de problemas y razonamiento legal y moral para identificar y dar soluciones satisfactorias a dilemas éticos desafiantes. Este curso, en su Módulo Uno (¿Por qué el Estado de derecho es importante para mí, mi familia y la sociedad?), y en su la Lección 4 (¿Qué normas, leyes y códigos debo observar?), contempla entre sus objetivos los de identificar las acciones concretas prohibidas por cada una de las leyes, los códigos, las convenciones y tratados internacionales, y describir el impacto de las convenciones internacionales en la conducta de los servidores públicos. 136

[268] Por otra parte, en la visita *in situ* se indicó por parte de representantes de la SFP, que se han hecho campañas por medios masivos de comunicación, tales como radio y televisión, y que en las páginas en Internet de las entidades se destinan espacios para fomentar la denuncia. Se manifestó que se publican los resultados de las denuncias con el fin de incentivar a denunciar y que la nueva Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas<sup>137</sup> ayudará a esto. Se indicó que se debe seguir trabajando en fomentar la cultura ciudadana de denunciar la corrupción.

[269] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación de la sección 1.3 del capítulo IV de este informe, los cuales permiten estimar que se ha impartido capacitación a los servidores públicos relacionada con las disposiciones a que se refiere la misma, pero teniendo en cuenta lo indicado en la visita *in situ* respecto a que se debe seguir trabajando en fomentar la cultura de denunciar la corrupción, y tomando en consideración además que últimamente se han adoptado disposiciones y medidas en la materia que por su importancia ameritan ser dadas a conocer de manera particular a los funcionarios públicos, estima del caso replantear dicha medida de la siguiente manera:

[270] - Garantizar la sostenibilidad de los programas para difundir las disposiciones relacionadas con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, al igual que la de los programas para impartir capacitación al respecto a dichos funcionarios. (ver medida b) de la sección 1.3 del anexo I de este informe).

<sup>136.</sup> La información sobre el curso de Cultura de la Legalidad, se puede consultar directamente en el siguiente enlace electrónico: <a href="http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/integridad-y-legalidad/curso-de-cultura-de-la-legalidad-en-la-sfp.html">http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/integridad-y-legalidad/curso-de-cultura-de-la-legalidad-en-la-sfp.html</a>. Este enlace fue suministrado por el Estado analizado el 9 de agosto de 2012.

<sup>137.</sup> Disponible en: http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5251641&fecha=11%2F06%2F2012

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Adoptar e implementar medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 1.3.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).
- [271] En su respuesta, <sup>138</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:
- [272] El Ejecutivo Federal turnó a la Cámara de Senadores en marzo de 2011, una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual contiene disposiciones sobre protección de denunciantes, y una vez que fue aprobada por la Cámara de Senadores, se remitió a la Cámara de Diputados el 12 de abril de 2011 para la aprobación correspondiente.
- [273] La nueva Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, <sup>139</sup> que en su artículo 10 contiene unas medidas sobre investigación mediante procedimiento administrativo, entre las que se prevé la denuncia anónima y la confidencialidad de la identidad del denunciante.
- [274] Por otra parte, en la visita *in situ* se indicó por parte de representantes de la SFP, que el proyecto de ley inicialmente referido se encuentra aún en trámite en la Cámara de Diputados, y que contiene incentivos y medidas de protección para servidores públicos federales y para los particulares que denuncien hechos de corrupción, tales como la rebaja de la sanción a imponer a los primeros, si denuncian hechos en los que estén involucrados, y la garantía de su estabilidad laboral; y el otorgamiento de beneficios económicos para los segundos, si suministran información cierta, relevante y suficiente sobre hechos de corrupción.
- [275] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación de la sección 1.3 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que el proyecto de ley antes referido aún no ha culminado su tramitación para convertirse en norma jurídica (ver medida c) de la sección 1.3 del anexo I de este informe).

# 2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

#### Recomendación:

Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

<sup>138.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, pág. 20 139.El Estado analizado suministró el siguiente enlace electrónico, en el cual puede consultarse el texto completo de esta Ley: <a href="http://dof.gob.mx/nota">http://dof.gob.mx/nota</a> detalle.php?codigo=5251641&fecha=11%2F06%2F2012

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Fortalecer las previsiones relativas a la verificación del contenido de las declaraciones de situación patrimonial por parte de la autoridad competente, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), de tal manera que se pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente dicha verificación (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).

[276] En su respuesta, <sup>140</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[277] - "... el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con una herramienta informática inteligente denominada Sistema de Alertas, la cual le permite analizar sistemáticamente las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos a través de DeclaraNet (Ref: <a href="http://declaranet.gob.mx">http://declaranet.gob.mx</a>) de manera focalizada teniendo como producto final una verificación mucho más eficaz y eficiente." 141

[278] - "Como una medida más de fortalecimiento en cuanto a las acciones de verificación en materia de evolución patrimonial, actualmente el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública cuenta con una herramienta informática inteligente conocida como OMEXT.- Dicha herramienta, tiene como finalidad llevar el control de la operación y seguimiento de los servidores públicos omisos y extemporáneos en la presentación de la declaración de situación patrimonial, pues si bien a través del sistema DeclaraNet es factible conocer quienes presentan su declaración, también lo es que, un dato de gran importancia y que arroja el sistema de mérito es la fecha de presentación; esto es, se puede determinar si la declaración fue presentada en los tiempos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." 142

[279] - Asimismo, la Secretaría de la Función Pública en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, continúan en la etapa de negociación en diversos aspectos de lo que serían las Bases de Coordinación del proyecto de Colaboración que permita el intercambio de información financiera relacionada con la detección de operaciones financieras irregulares de funcionarios públicos, respecto de lo cual cabe precisar que dicho instrumento se acotará a servidores públicos de la Administración Pública Federal, facilitando la prevención, detección y sanción de prácticas de corrupción en las que pudieran incurrir quienes presten sus servicios para la Administración Pública Federal, así como, en su caso, erradicar las mismas. 143

<sup>140.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs.. 21 y 22

<sup>141.</sup> Puede consultarse mayor información sobre este sistema en el Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 21 y 22

<sup>142.</sup> Puede consultarse mayor información sobre esta herramienta en el Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 21 y 22

<sup>143.</sup> El párrafo al que se refiere esta nota de píe de página se complementó con información aclaratoria suministrada por el Estado analizado el 9 de agosto de 2012.

[280] Por otra parte, en la visita *in situ* se informó por parte de representantes de la SFP, que ya se suscribió el convenio entre la Secretaría de la Función Pública y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la materia arriba mencionada.<sup>144</sup>

[281] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida a) de la recomendación de la sección 2 del capítulo IV de este informe.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes en relación con la publicidad, cuando corresponda, de las declaraciones patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, con sujeción a la Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).

[282] En su respuesta, <sup>145</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[283] - El diseño de los formatos de declaración de situación patrimonial de tal manera que es posible la publicación de la información relativa a la situación patrimonial, la que tendrá lugar, siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, resguardando siempre aquellos datos de carácter confidencial.

[284] - El "Acuerdo por el que se establece la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal," emitido por la SFP en el 2010, que al crear el aludido Padrón hace posible compilar, resguardar y en su caso, procesar información de las personas que prestan servicios en el Gobierno Federal, a través de dispositivos tecnológicos de forma eficiente, continua y dinámica, con el objeto de constituir una fuente única de información.

[285] - La publicidad de aludido Padrón, que permite que los servidores públicos que desconozcan si cuentan con la obligación de declarar puedan consultarlo y proceder a cumplir en tiempo y forma con esta obligación.

[286] - El "Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, la firma electrónica avanzada," emitido por la SFP en el 2009, que permite contar con la certeza sobre la manifestación de la voluntad del servidor público declarante.

[287] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación de la sección 2 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que si bien, de conformidad con lo previsto en las medidas anteriormente referidas, es posible la publicación de

<sup>144.</sup> Disponible en el archivo "información requerida a la SFP en la visita in situ", que se encuentra en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4">http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic4</a> mex sp.htm

<sup>145.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 23 y

información relativa a la situación patrimonial, esto depende de que el declarante lo autorice, y no se cuenta aún con una regulación sobre las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes en relación con la publicidad de las declaraciones patrimoniales (ver medida a) de la sección 2 del anexo I de este informe).

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Fortalecer los planes de verificación y análisis de las declaraciones de situación patrimonial que se presentan (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).

[288] En su respuesta, <sup>146</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[289] - La reforma al Reglamento Interior de la SFP, mediante decreto de agosto de 2011, y el rediseño del Procedimiento de Evolución Patrimonial con la finalidad de hacerlo mucho más ágil y eficiente, con lo cual dicho procedimiento puede iniciarse ya sea de oficio o por denuncia, siendo la Dirección General de Información e Integración (DGII) el área que coordina y ordena la realización de investigaciones o auditorias en relación con la situación patrimonial de los servidores públicos, utilizando el Sistema de Inteligencia de Alertas, y si advierte inconsistencias que representen un incremento notoriamente superior a los ingresos lícitos obtenidos, ordena el envío de los expedientes integrados con motivos de las investigaciones realizadas con el análisis de situación patrimonial, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en donde se analiza la información recabada y se desahoga el procedimiento de aclaración correspondiente, realizando un análisis tanto desde el punto de vista jurídico, como contable-financiero. O en su defecto, de no advertirse elementos que hagan presumir un incremento notoriamente superior, dará por concluida la investigación emitiendo el Acuerdo correspondiente.

[290] El procedimiento antes referido permite también que los involucrados puedan aclarar las incongruencias detectadas, y en tal sentido, la Dirección General Adjunta de Verificación\_Patrimonial (DGAVP) a efecto de llevar a cabo un proceso de verificación integral, eficiente y eficaz y de conocer la verdad de los hechos, podrá llevar a cabo las investigaciones que deriven de las aclaraciones que formulen los servidores públicos en relación con las incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran su patrimonio y una vez realizadas las indagatorias correspondientes y con base a la información que las mismas arrojen, cuando se detecten presuntas responsabilidades administrativas, la DGAVP podrá dar vista a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades y, en su caso, a la Unidad de Asuntos Jurídicos cuando se adviertan irregularidades de carácter penal e incluso, podrá dar por concluido el procedimiento de investigación derivado de la aclaración, ante la advertencia de falta de elementos, ya que lo que se pretende es un correcto y objetivo análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos.

[291] Adicionalmente, en la visita *in situ* se informó por parte de representantes de la SFP, que el procedimiento de Evolución Patrimonial antes referido, ya ha sido implementado, siendo sujeto a perfeccionamiento y publicidad.

<sup>146.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 25 y 26

[292] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida c) de la recomendación de la sección 2 del capítulo IV de este informe.

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones de situación patrimonial, con el objeto de fortalecerlos como herramienta útil para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito, y cuando corresponda, de conflictos de intereses (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 2.2 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).

[293] En su respuesta, <sup>147</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[294] - Las modificaciones a los formatos de declaración patrimonial en sus tres modalidades (inicial, modificación y conclusión), con la finalidad de convertir esta declaración en una herramienta útil para detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito, entre las cuales, la inclusión de los términos "Concubina o Concubinario", para evitar que se evada la información relativa a la pareja del declarante, términos éstos que inclusive fueron incorporados en cuanto a los ingresos netos, cuentas bancarias, inversiones, adeudos, bienes muebles, inmuebles y vehículos, y en caso de que se señale como lugar de ubicación de las inversiones tanto del declarante como del cónyuge, concubina o concubinario, y/o dependientes económicos, se hace obligatorio indicar el país en el que se encuentran.

[295] Adicionalmente, en la visita *in situ* se explicó por parte de representantes de la SFP, que aunque en los aludidos formatos se incluyeron algunos nuevos espacios, hay que tener en cuenta que en la legislación de México el sistema de declaración patrimonial esta orientado primordialmente hacia la detección del enriquecimiento ilícito, aunque eventualmente se podría utilizar para la detección de conflictos de intereses, y se indicó que se va a analizar la posibilidad de poder incluir elementos para esto último y que en caso de que se le pudiera dar a esto sustento legal se harían unos nuevos formatos.

[296] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida d) de la recomendación de la sección 2 del capítulo IV de este informe, relativos al fortalecimiento de los sistemas de declaración de situación patrimonial como una herramienta útil para detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito, pero teniendo en cuenta que aún falta incluir elementos que permitan detectar, cuando corresponda, conflictos de intereses, estima del caso replantear dicha medida, de la siguiente manera:

[297] - Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones de situación patrimonial, con el objeto de fortalecerlos como herramienta útil para la detección, cuando corresponda, de posibles casos de conflictos de intereses (ver medida b) de la sección 2 del anexo I de este informe).

# 3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

[298] La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.

<sup>147.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 26 y 27

- 4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)
  - 4.1. Mecanismos de participación en general

[299] El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

#### 4.2. Mecanismos para el acceso a la información

#### Recomendación:

Fortalecer los mecanismos para el acceso a la información pública.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Continuar con los esfuerzos tendientes a asegurar que las dependencias y entidades que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información pública están obligadas a hacerlo, publiquen en sus portales en Internet la información que de conformidad con dichas disposiciones debe aparecer en tales portales (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.2.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).

[300] En su respuesta, <sup>148</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[301] -Los avances en el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a partir de la puesta en marcha del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) en el 2007, los cuales se relejan en los siguientes resultados semestrales de la evaluación que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI) realiza a los Portales de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal:

INDICADOR	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (ODT)	
EVOLUCIÓN DEL PROMEDIO DE LAS DEPENDENCIAS Y	
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACI	IÓN PÚBLICA
FEDERAL (APF)	
Promedio APF I SEMESTRE 2009 81.71	
Promedio APF II SEMESTRE 2009 82.77	
Promedio APF I SEMESTRE 2010 84.64	
Promedio APF II SEMESTRE 2010 85.45	

Fuente: IFAI, 2011. 149

148. Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 28 a 34 y página 38

[302] - Las acciones emprendidas por la SFP para transitar de una política de transparencia de primera generación (reactiva) a una de segunda generación (activa), a partir de los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y del objetivo 1 del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, impulsando para ello que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen un ejercicio reflexivo que permita identificar este tipo de información para ponerla a disposición de la ciudadanía a través de sus portales de Internet Institucionales.

[303] - La publicación en julio de 2010 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia (Manual de Transparencia) con el objetivo de contar con procedimientos estandarizados y homologados que, alineados a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, propician y fortalecen una cultura organizacional en favor de la transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública Federal y mejoraran los procesos internos del gobierno para asegurar el derecho de acceso a la información pública. En este Manual se incorpora un procedimiento denominado Información socialmente útil o focalizada, que establece actividades obligatorias para las dependencias y entidades con el objetivo de procesar, sintetizar y difundir información focalizada para que el ciudadano pueda tomar decisiones mejor informadas sobre trámites y servicios, o en aspectos que afectan su vida cotidiana, y en su numeral 13 se establece que las dependencias y entidades deben asegurarse que en los portales institucionales en Internet se difunda información socialmente útil o focalizada, amigable y asequible para los interesados y también que la información sea analítica, precisa, veraz y sustentada en la existencia de documentos, acciones y resultados.

[304] - La conformación de un grupo de trabajo integrado por la SFP, el Instituto federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y la Secretaría de Gobernación a través del Archivo General de la Nación, y la publicación de la actualización 2011 del Manual de Transparencia, denominado actualmente Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

[305] - La emisión por parte de la SFP de las "Consideraciones para la Publicación de la Información," documento que estableció acciones y fechas de cumplimiento para que las instituciones del gobierno federal homologaran la sección de transparencia de sus portales de Internet institucionales y publicaran nueva información focalizada.

[306] - Los resultados de las anteriores acciones, reflejados en que actualmente el 96.29% de las dependencias y entidades del gobierno federal (234 instituciones) cuentan con un micrositio de Transparencia Focalizada, donde la ciudadanía puede consultar información socialmente útil en más de 500 temas de interés. <sup>150</sup>

[307] - "El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental envió a la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, una iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que amplía y profundiza entre otros aspectos, la obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) para proporcionar información relevante sobre su quehacer a través de medios electrónicos, en particular

<sup>149.</sup> El nivel de cumplimiento alcanzado para el primer y el segundo semestre de 2011 puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ifai.org.mx/Estadisticas/#indicadores">http://www.ifai.org.mx/Estadisticas/#indicadores</a>

<sup>150.</sup> El Estado analizado actualizó el 9 de agosto de 2012 la información contenida en este párrafo, indicando que "... 244 instituciones del Gobierno Federal (99.1%) cuentan con un micrositio en sus portales institucionales destinado a publicar información socialmente útil o focalizada a través del cual, actualmente se encuentran disponibles para consulta del ciudadano más de 500 temas que son actualizados de forma trimestral."

Internet, sin que medie la solicitud de un particular. Dicha Reforma se encuentra en espera de aprobación."

[308] Adicionalmente, en la visita *in situ* se aclaró por parte de representantes del IFAI, que el proyecto de reforma antes aludido es una iniciativa presentada por un Senador respecto a la que el IFAI fue invitado a participar en su discusión y que contiene aspectos positivos, tales como la ampliación de la información que oficiosamente deben suministrar las entidades.

[309] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 4.2 del capítulo IV de este informe, los cuales permiten considerar que ha continuado con los esfuerzos tendientes a asegurar que las dependencias y entidades que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información pública están obligadas a hacerlo, publiquen en sus portales en Internet la información que de conformidad con dichas disposiciones debe aparecer en tales portales, pero teniendo en cuenta la importancia puesta de presente por el Estado analizado de que además del cumplimiento de dicha obligación tales dependencias y entidades identifiquen, publiquen y difundan información socialmente útil o focalizada, estima del caso replantear la citada medida de la siguiente manera:

[310] - Asegurar que las dependencias y entidades den cumplimiento a las obligaciones que regulan el derecho de acceso a la información y que éstas identifiquen, publiquen y difundan información socialmente útil o focalizada; <sup>151</sup> y desarrollar procedimientos e indicadores que permitan mejorar la calidad, accesibilidad y pertinencia de dicha información (ver medida a) de la sección 4.2 del anexo I de este informe).

[311] Asimismo, el Comité toma nota de la información suministrada par el Estado analizado en su respuesta <sup>152</sup> sobre los organismos internos y organizaciones que han participado en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 4.2 del capítulo IV de este informe.

[312] Por otra parte, en la visita *in situ*, la organización de la sociedad civil "Artículo XIX" se refirió a la necesidad de la reforma legal mencionada, respecto de la cual, estimó que prevé aspectos importantes como la publicidad de los fideicomisos públicos; la definitividad e inatacabilidad de las resoluciones del IFAI; y el que este Instituto pueda disponer que una entidad pública genere información relacionada con la misma aunque no se encuentre en sus archivos, y consideró conveniente prever en la misma el acceso a información sobre particulares cuando exista un interés público relacionado con actos de corrupción; mecanismos de garantía del cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información por parte de los órganos autónomos, ya que el IFAI es sólo para la Administración Pública Federal; y sanciones más efectivas frente al incumplimiento de las resoluciones de este Instituto.

[313] Las organizaciones de la sociedad civil "Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC)" y "México Evalúa", aludieron por su parte en la visita *in situ*, en este orden, a la importancia para la sociedad civil de poder tener amplio acceso a la información y a que falta claridad en la información suministrada por las entidades públicas.

<sup>151.</sup> Información que sirve para que los particulares tomen decisiones mejor informadas respecto a bienes y servicios públicos o privados, privilegiando el uso de datos estadísticos y o comparativos; o bien a la información que contribuye a que las dependencias o entidades rindan cuentas en torno a uno o más temas específicos.

<sup>152.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 32 a 34

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Continuar implementando medidas tendientes a optimizar el sistema de archivos de las dependencias y entidades a las que se alude en la sección 4.2.3. del capítulo II de este informe, para facilitar el acceso a la información pública (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.2.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda, que es al que se esta refiriendo la misma).
- [314] En su respuesta, <sup>153</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:
- [315] La realización de una encuesta, cuyo tema fue la cultura de los servidores públicos alrededor de la transparencia y acceso a la información, la cual se aplicó a mandos medios y superiores de la APF, cuyo resultado permitió conocer, aquellas áreas de oportunidad en las que se necesitaba concentrar esfuerzos e impartir capacitación en materia archivística.<sup>154</sup>
- [316] El Diagnóstico sobre la situación archivística, que entre otros aspectos buscaba conocer el cumplimiento de los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "Los datos que se obtuvieron relativos a la complejidad archivística tamaño de la entidad o dependencia en términos de su número de unidades administrativas; número y tipo de archivos; volumen documental que manejan, así como la proporción de información no pública contenida en sus archivos reflejaron una profunda diversidad al interior de los sectores centralizado y descentralizado y una distribución marcadamente asimétrica, debido a las diferencias que se observaron entre las entidades y dependencias participantes." 155
- [317] La publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2009, de las recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de la Administración Pública Federal (APF), cuyo objetivo es promover la debida organización y conservación de tales correos para garantizar el debido cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables al acceso a la información pública.
- [318] La elaboración por parte del IFAI y del Archivo General de la Nación de cinco Cuadernos Metodológicos sobre Gestión de Documentos y Administración de Archivos, los cuales se presentaron el 22 de marzo del 2012. 156
- [319] La aprobación, el 8 de diciembre de 2011, de la Ley Federal de Archivos y su publicación el 23 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. Esta Ley tiene como propósito regular la organización y conservación del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos preserven actualizados sus archivos y permitan la publicación en medios electrónicos de la

<sup>153.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 34 a 37

<sup>154.</sup> El Estado analizado informó el 9 de agosto de 2012 que "...se observó que el 19 por ciento de los entrevistados dijo no conocer si se usaban reglas para archivar o no conocer las reglas, mientras que el 65 por ciento contestó que el archivo se concentraba en una sola área, lo que permitió identificar, aquellas áreas de oportunidad en las que se necesita focalizar esfuerzos e impartir capacitación en materia archivística."

<sup>155.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, pág. 35

<sup>156.</sup> Este párrafo se complementó con información suministrada por el Estado analizado el 9 de agosto de 2012.

información relativa a sus indicadores de gestión y el ejercicio de recursos públicos, así como de aquella información que por su contenido tenga un alto valor para la sociedad.

[320] - El Sistema Automatizado de Integración de los Instrumentos de Consulta y Control Archivístico (SICCA), que se creó con el objetivo desarrollar una solución informática para consultar y controlar los archivos de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la APF emitidos por el IFAI y el Archivo General de la Nación (AGN) en febrero de 2004, y que permite generar los principales instrumentos de control y consulta archivística: el Cuadro General de Clasificación Archivística; el Catalogo de Disposición Documental; la Guía Simple de Archivos; y los Inventarios Documentales, así como registrar los expedientes existentes en los archivos.

[321] Por otra parte, en la respuesta del Estado analizado<sup>157</sup> se anotó en relación con las eventuales dificultades para la implementación de la medida c) de la recomendación de la sección 4.2 del capítulo IV de este informe, lo siguiente:

[322] -Las eventuales dificultades que se pudieran presentar en cuanto a la implementación del Sistema Automatizado de Integración de los Instrumentos de Consulta y Control Archivístico (SICCA) son principalmente que dicho sistema no cuenta con una actualización o versiones posteriores que puedan modificarse ni tampoco considera interoperabilidad con otros sistemas, .Esta situación se resolverá con la elaboración de Lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados de gestión y control de documentos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Archivos, en su artículo 21. Dichos lineamientos, que serán emitidos por el Archivo General de la Nación, en coordinación con el IFAI y la Secretaria de la Función Pública, aportarán mejoras para los sistemas existentes, las cuales permitirán acceder a la información pública de manera más expedita y garantizar un tratamiento adecuado en relación con el ciclo vital de los documentos.

[323] Adicionalmente, en la visita *in situ* los representantes del Archivo General de la Nación manifestaron la importancia de la Ley Federal de Archivos aprobada en diciembre de 2011 y publicada el 23 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. Entre los retos para su implementación se encuentran la carencia de personal suficiente y debidamente capacitado en el tema.

[324] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación de la sección 4.2 del capítulo IV de este informe, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta la necesidad de que se superen las dificultades expuestas por el mismo, relativas al Sistema Automatizado de Integración de los Instrumentos de Consulta y Control Archivístico (SICCA) y a los retos para la implementación de la Ley Federal de Archivos (ver medida b) de la sección 1.3 del anexo I de este informe).

[325] Asimismo, el Comité toma nota de la información suministrada par el Estado analizado en su respuesta <sup>159</sup> sobre los organismos internos y organizaciones que han participado en la implementación de la medida c) de la recomendación de la sección 4.2 del capítulo IV de este informe.

<sup>157.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 37 y 38

<sup>158.</sup> Este párrafo se complementó con información aclaratoria suministrada por el Estado analizado el 9 de agosto de 2012.

<sup>159.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, pág. 38

#### 4.3 Mecanismos de consulta

[326] La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.

#### 4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

#### Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan determinar el grado de incidencia de la participación ciudadana en el proyecto legislativo final (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.4.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).

[327] En su respuesta, <sup>160</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos en el acápite de la misma correspondiente a la medida antes trascrita, de lo cual el Comité destaca lo siguiente:

[328] - El Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012 (PNRCTCC), que establece tres indicadores para evaluar el proceso de institucionalización de los mecanismos de participación ciudadana en el combate a la corrupción y la mejora de la transparencia y la legalidad. Estos indicadores son:

Indicador	Unidad de Medida	Línea Base	Meta 2012
Cumplimiento de los	Porcentaje de dependencias y	N.E.	100%
lineamientos para garantizar	entidades de la APF que		
la participación ciudadana en	cumplen con los lineamientos		
acciones de prevención y	para garantizar la participación		
combate a la corrupción de	ciudadana en acciones de		
la APF.	prevención y combate a la		
	corrupción en la APF.		
Programas federales que	Porcentaje de programas	15% (2008)	50%
aplican esquemas de	federales que implementan		
Contraloría Social.	esquemas de Contraloría Social.		
Organizaciones de la	Porcentaje de Organizaciones de	N.E.	50%
sociedad civil que participan	la Sociedad Civil que participan		
en el monitoreo de la gestión	en monitoreo de la gestión		
pública para contribuir a la	pública para contribuir a la		
transparencia y al combate a	transparencia y el combate a la		
la corrupción 1/.	corrupción.		

N.E. No existe, ya que se trata de una nueva medición.

<sup>160.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 41 a 43

1/ Se considerarán aquellas organizaciones inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil enfocadas a actividades cívicas de acuerdo con la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

[329] - El "Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal", emitido en septiembre de 2011, el cual tiene por objeto determinar las bases, principios y políticas que deberán observar las dependencias, las entidades y la PGR, para la integración de los procesos relacionados con servicios digitales, así como para compartir y reutilizar plataformas y sistemas de información, a fin de incrementar la eficiencia operativa de la APF y su relación con la sociedad. 161

[330] Adicionalmente, en la visita *in situ* se aclaró por parte de representantes de la SFP, que los indicadores arriba aludidos están orientados hacia un replanteamiento de la medida sugerida por el Comité antes transcrita, considerando que los indicadores que mencionan en la respuesta son los que sería factible aplicar.

[331] No obstante lo anterior, el Comité, sin desestimar la aclaración efectuada por el Estado analizado en la visita *in situ* y la utilidad de los indicadores referidos por el mismo en su respuesta para determinar la participación de la sociedad civil en la APF, en relación con los aspectos a los que ellos se refieren, toma nota de la necesidad de que éste continúe dando atención a la medida b) de la recomendación de la sección 4.3 del capítulo IV de este informe, teniendo en cuenta que de conformidad con lo anotado en la sección 4.4.3 del informe de la Primera Ronda<sup>162</sup> como fundamentación de esta medida, los indicadores a los que se refiere la misma tienen relación directa y específica con la función de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) de emitir dictámenes sobre los anteproyectos de regulaciones que las dependencias de la APF le envíen en cumplimiento del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,<sup>163</sup> debiendo para esto considerar las opiniones que reciba de los sectores interesados; indicadores éstos que no están previstos en los referidos por el Estado analizado en su respuesta, arriba reseñados (ver única medida de la sección 4.4 del anexo I de este informe).

#### 4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

#### Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Continuar avanzando en la implementación del Sistema Integral de Contraloría Social (SICS), de tal manera que su desarrollo se extienda a un mayor número de dependencias o programas de la Administración Pública Federal (la fundamentación de esta medida se encuentra en la sección 4.5.3 del capítulo II del informe de la Primera Ronda).

<sup>161.</sup> Consultable en: <a href="http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5208001&fecha=06/09/2011">http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5208001&fecha=06/09/2011</a>

<sup>162.</sup> Ver páginas 34 y 35 de este Informe, disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mex.htm

<sup>163.</sup> El artículo 69-H de la LFPA dispone que cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general, los presentarán a la COFEMER, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine.

- [332] En su respuesta, <sup>164</sup> el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:
- [333] En abril de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social". A noviembre de 2011 un total de 62 Programas Federales de Desarrollo Social cuentan con un esquema de Contraloría Social validado por la Secretaria de la Función Publica.
- [334] Se logró que el 2010 finalizara con la conformación de 38,724 Comités de Contraloría Social en 54 programas federales de desarrollo social en los que participan 153,539 ciudadanos que son beneficiarios de los mismos.
- [335] Se han concretado acciones con otras instancias no obligadas por los referidos lineamientos para implementar esquemas de Contraloría social. Ejemplo de ello es que a noviembre de 2011 instancias como Financiera Rural, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de las Mujeres cuentan en varios de sus programas con esquemas de contraloría social.
- [336] Actualmente, uno de cada dos Programas Federales cuenta con un esquema de contraloría social.
- [337] El Comité estima que la anterior información refleja un aumento considerable de los programas de la Administración Pública Federal que cuentan actualmente con esquema de Contraloría Social, en relación con los 6 que contaban con dicho esquema en marzo de 2005, 165 fecha en la que el Comité formuló la referida recomendación, y que además dicho incremento cumple con la meta fijada al respecto para el año 2012 en el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012 (PNRCTCC), cuyos indicadores en esta materia han sido reseñados en la sección anterior de este informe (4.4, capítulo IV).
- [338] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida b) de la recomendación de la sección 4.5 del capítulo IV de este informe.

# 5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

[339] Las recomendaciones formuladas en relación con esta sección fueron consideradas satisfactoriamente y por lo tanto no requieren atención adicional.

# 6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

[340] El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

#### 7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 7.2, que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar

<sup>164.</sup> Documento de la respuesta de México relativo al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda, págs. 25 y 26

<sup>165.</sup> Informe de la Primera Ronda (pág. 37). Disponible en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/mex.htm">http://www.oas.org/juridico/spanish/mex.htm</a>

al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

[341] En su respuesta, el Estado analizado no presenta información en relación con la recomendación anotada. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la misma (ver única recomendación de la sección 7 del anexo I de este informe).

# ANEXO I

# RECOMENDACIONES VIGENTES Y REPLANTEADAS SOBRE LOS TEMAS ANALIZADOS EN LA PRIMERA RONDA

- 1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)
  - 1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

#### Recomendación:

Fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a los conflictos de intereses.

#### Medida sugerida:

- Adoptar un sistema de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las normas para la elaboración, emisión y contenido de los Códigos de Conducta específicos que deben adoptar las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, al igual que para coadyuvar en su adopción en los términos previstos en los lineamientos emitidos al respecto por la SFP.
  - 1.2. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

## Recomendación

Fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a los conflictos de intereses.

#### Medida sugerida:

- Adoptar un sistema de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las normas para la elaboración, emisión y contenido de los Códigos de Conducta específicos que deben adoptar las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, al igual que para coadyuvar en su adopción en los términos previstos en los lineamientos emitidos al respecto por la SFP.
  - 1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

#### Recomendación:

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta México para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

# Medidas sugeridas:

- a) Adoptar un sistema de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las normas para la elaboración, emisión y contenido de los Códigos de Conducta específicos que deben adoptar las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, al igual que para coadyuvar en su adopción en los términos previstos en los lineamientos emitidos al respecto por la SFP.
- b) Garantizar la sostenibilidad de los programas para difundir las disposiciones relacionadas con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, al igual que la de los programas para impartir capacitación al respecto a dichos funcionarios.
- c) Adoptar e implementar medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.
- 2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

## Recomendación:

Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

#### Medidas sugeridas:

- a) Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes en relación con la publicidad, cuando corresponda, de las declaraciones patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, con sujeción a la Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico.
- b) Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones de situación patrimonial, con el objeto de fortalecerlos como herramienta útil para la detección, cuando corresponda, de posibles casos de conflictos de intereses.
- 3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.

- 4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)
  - 4.1. Mecanismos de participación en general

El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

# 4.2. Mecanismos para el acceso a la información

#### Recomendación:

Fortalecer los mecanismos para el acceso a la información pública.

# Medidas sugeridas:

- a) Asegurar que las dependencias y entidades den cumplimiento a las obligaciones que regulan el derecho de acceso a la información y que éstas identifiquen, publiquen y difundan información socialmente útil o focalizada; 166 y desarrollar procedimientos e indicadores que permitan mejorar la calidad, accesibilidad y pertinencia de dicha información.
- b) Continuar implementando medidas tendientes a optimizar el sistema de archivos de las dependencias y entidades a las que se alude en la sección 4.2.3. del capítulo II de este informe, para facilitar el acceso a la información pública (la sección aludida corresponde al informe de la Primera Ronda).

#### 4.3. Mecanismos de consulta

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.

#### 4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

#### Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

#### Medida sugerida:

- Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan determinar el grado de incidencia de la participación ciudadana en el proyecto legislativo final.

#### 4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no requiere atención adicional.

# 5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

Las recomendaciones formuladas en relación con esta sección fueron consideradas satisfactoriamente y por lo tanto no requieren atención adicional.

<sup>166.</sup> Información que sirve para que los particulares tomen decisiones mejor informadas respecto a bienes y servicios públicos o privados, privilegiando el uso de datos estadísticos y o comparativos; o bien a la información que contribuye a que las dependencias o entidades rindan cuentas en torno a uno o más temas específicos.

# 6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

#### 7. RECOMENDACIONES GENERALES

#### Recomendación

- Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

# ANEXO II

# AGENDA DE LA VISITA IN SITU A $\underline{\text{MÉXICO}}^*$

Martes, 20 de marzo de 2012		
17:00 hrs. – 18:15 hrs.	Reunión de coordinación entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.	
18:15 hrs. – 19:30 hrs.	Reunión de coordinación entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.	
DIA 1: Miércoles, 21 d	DIA 1: Miércoles, 21 de marzo de 2012	
9:00 hrs. – 10:00 hrs.	Introducción y apertura	
	• Presentación de las autoridades mexicanas, de los integrantes del Subgrupo de Análisis y de la Secretaría Técnica del MESICIC.	
	<ul> <li>Comentarios introductorios de la Secretaría Técnica del MESICIC sobre la naturaleza y los propósitos de la visita.</li> </ul>	
	<ul> <li>Mensaje de apertura por parte del Secretario de la Función Pública, C.P. Rafael Morgan.</li> </ul>	
	Secretaría de la Función Pública	
	1. Rafael Morgan Ríos, Secretario	
	2. Elizabeth Yáñez, Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas	
	3. Max Kaiser, Coordinador de Asesores del Secretario	
	4. Moisés Herrera Solís, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	
	5. Héctor Acosta Félix, Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control	
	6. Joel Salas, Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional	
	7. Alfredo Esparza, Director General Adjunto de Estudios y Políticas y Experto Titular de México ante el MESICIC.	
	Procuraduría General de la República	
	8. Alejandro Flores Ramos, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales	

<sup>\*</sup> La presente agenda ha sido acordada de conformidad con las disposiciones 13 y 14 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ* (SG/MESICIC/doc.276/11 rev. 2) disponible en: <a href="https://www.oas.org/juridico/spanish/met\_insitu.pdf">www.oas.org/juridico/spanish/met\_insitu.pdf</a>

-

	Secretaría de Relaciones Exteriores
	9. Emb. Ernesto Céspedes, Director General para Temas Globales.
	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
	10. Mauricio Farah, <i>Comisionado</i>
	Poder Judicial
	11. Magistrado Juan Carlos Cruz Razo, <i>Consejo de la Judicatura</i>
	Archivo General de la Nación
	12. Aurora Gómez, Directora General del Archivo General de la Nación
10:00 hrs. – 10:15 hrs.	Receso
10:15 hrs. – 11:45 hrs.	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores. 167/
	Temas:
	• Corresponsabilidad en la prevención y el combate a la corrupción en México, desde el punto de vista de la sociedad civil.
	<ul> <li>Cooperación entre la sociedad civil y los órganos de control superior.</li> </ul>
	• La transparencia en los órganos de control superior.
	<ul> <li>Proyecto de Reforma a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</li> </ul>
	1. Marco Cancino, Centro de Investigaciones para el Desarrollo - CIDAC
	2. Mariana García, México Evalúa
	3. Eduardo Bohorquez, Director Ejecutivo de Transparencia Mexicana
	4. Paulina Gutiérrez, Oficial del Programa de Acceso a la Información y Transparencia de Artículo XIX
11:45 hrs. – 13:45 hrs.	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores. (Continuación)

167. La organización de la sociedad civil "Transparencia Mexicana – Capítulo Nacional de Transparencia Internacional" participa en estas reuniones en virtud de lo previsto en la disposición 26 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*, por cuanto presentó un documento relativo al Cuestionario para la Cuarta Ronda de Análisis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 b) del *Reglamento del Comité*. Se sugiere invitar a participar a las demás organizaciones y personas en virtud de lo previsto en la disposición 27 de dicha Metodología, que permite invitar a participar en estas reuniones a organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores".

	Temas:
	• Corresponsabilidad en la prevención y el combate a la corrupción en México, desde el punto de vista del sector privado.
	Cooperación entre el sector privado y los órganos de control superior.
	Delimitación de funciones de los órganos de control superior.
	• Coordinación de los órganos de control superior.
	Procuración de justicia penal.
	Luis Vite, Comité Anticorrupción de la Cámara Internacional de Comercio (ICC-México)
	2. Luis Graham, Barra Mexicana de Abogados
	3. Dr. José Roldan Xopa, Centro de Investigación y Docencia Económica
	4. Eduardo Bohórquez, Director Ejecutivo Trasparencia Mexicana
13:45 hrs. – 15:00 hrs.	Comida libre
15:00 hrs. – 18:00 hrs.	Secretaría de la Función Pública y Órganos Internos de Control
15:00 hrs. – 15:30 hrs.	Panel 1:
	• Resultados con relación al cumplimiento de sus responsabilidades.
	1. Elizabeth Yáñez, Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
	2. Max Kaiser, Coordinador de Asesores del Secretario
	3. Joel Salas, Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional
	4. Moisés Herrera Solís, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
	5. Héctor Acosta Félix, Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control
	6. Alfonso Sáenz, Director General de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial
15:30 hrs. – 17:00 hrs.	Panel 2:
	• Corresponsabilidad de los Poderes del Estado, de los gobiernos locales y de la sociedad civil en la consolidación de una política de
	Estado para prevenir y combatir la corrupción.

# Pública. 1. Joel Salas, Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional 2. Moisés Herrera, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos 3. Ana Laura Arratia Pineda, Directora General Adjunta de Mejora de la Gestión Pública Estatal. 4. Juan Pablo Yamuni, Secretario (titular) Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Culiacán 5. Oscar E. Navar García, Titular Secretaría de Contraloría de Durango 17:00 hrs. – 17:30 hrs. Panel 3: Cooperación técnica relativa a intercambio de buenas prácticas, asistencia judicial recíproca, investigaciones conjuntas y técnicas especiales de investigación. 1. Joel Salas, Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional 2. Moisés Herrera, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos 3. Carlos Flores, Director General de Información e Integración 4. Miguel Aragón, Director General de Denuncias e Investigaciones 5. Rogelio Aldaz, Director General de Controversias y Sanciones. 17:30 hrs. – 18:00 hrs. Panel 4: Fortalecimiento del marco jurídico de protección de denunciantes. Fortalecimiento del marco jurídico relativo a la responsabilidad; sanciones a aplicar; y autoridad competente para hacerlo (SFP) por infracciones a la contratación federal y por conducta irregular en transacciones comerciales internacionales. 1. Elizabeth Yáñez, Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas v Contrataciones Públicas 2. Moisés Herrera, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos 3. Carlos Flores, Director General de Información e Integración 4. Miguel Aragón, Director General de Denuncias e Investigaciones 5. Rogelio Aldaz, Director General de Controversias y Sanciones 6. Senador Ricardo García Cervantes, Presidente del Grupo de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC) – Capítulo México

19:00 hrs.	<b>Reunión informal</b> <sup>168/</sup> entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.	
DIA 2: <u>Jueves, 22 de marzo de 2012</u>		
09:00 hrs. – 13:00 hrs.	Secretaría de la Función Pública y Órganos Internos de Control (continuación) y temas relativos al seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda de Análisis	
09:00 hrs. – 09:45 hrs.	Panel 5:	
	Fortalecimiento institucional.	
	1. Max Kaiser, Coordinador de Asesores del Secretario	
	2. Héctor Acosta, Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control	
	3. Matilde Saldaña, Contralora Interna SFP	
	4. Oswaldo Reyes López, Comisario Suplente SFP	
	5. Jaime Hurtado, OIC - Secretaría de Comunicaciones y transporte (SCT)	
	6. Gaelia Amezcua Esparza, OIC -TAADMGP - SCT	
	7. Luis Guillermo Pineda, OIC - PEMEX - PETROQUÍMICA	
	8. Rosario Elba López, OIC – PEMEX - PETROQUÍMICA	
09:45 hrs. – 10:30 hrs.	Panel 6:	
	Prevención de conflictos de intereses; preservación de los recursos públicos y obligación de denunciar actos de corrupción.	
	1. Joel Salas, Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional	
	2. Alfonso Sáenz, Director General de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial	
	3. Moisés Herrera, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	
	4. Miguel Aragón, Director General de Denuncias e Investigaciones	
	5. Mariela Vallejo Paz, Directora de Vinculación Gobierno y Sociedad.	
10:30 hrs. – 11:15 hrs.	Panel 7:	
	• Declaración de ingresos, activos y pasivos y buena práctica relativa a investigaciones de evolución patrimonial.	

168. El segundo párrafo de la disposición 20 de la Metodología para la realización de las Visitas In Situ señala: "...Al concluir las reuniones en cada día de la visita in situ, la Secretaría Técnica propiciará una reunión informal con los miembros del Subgrupo para intercambiar puntos de vista preliminares sobre los temas tratados en ellas..."

	<del>-</del>	
	1. Alfonso Sáenz, Director General de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial	
	2. Carlos Flores, Director General de Información e Integración	
	3. Karina Barrera Ortíz, Directora General Adjunta, Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial	
	4. Moisés Herrera, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	
11:15 hrs. – 13:00 hrs.	Panel 8:	
	Mecanismos de participación de la sociedad civil: acceso a la información e indicadores de participación en la gestión pública.	
	Secretaría de la Función Pública	
	1. Joel Salas, Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional	
	2. Víctor M. Pérez Castro, Director General Adjunto de Contraloría	
	3. Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos	
	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	
	4. Cecilia Azuara Arai, Secretaria de Acceso a la Información	
	5. Enrique González Tiburcio, Director General de Capacitación, Promoción y Relaciones Institucionales	
	6. Manuel Matus, Director General de Gestión, Información y Estadística	
	7. María Laura Castelazo	
	Archivo General de la Nación	
	8. Aurora Gomez, Directora General del Archivo General de la Nación	
13:00 hrs. – 14:30 hrs.	Comida libre	
14:30 hrs. – 18:00 hrs.	Procuraduría General de la República	
14:30 hrs. – 15:15 hrs.	Panel 9:	
	Resultados con relación al cumplimiento de sus responsabilidades.	
	1. Víctor M. Guerra Enríquez, <i>Titular de la UEIDCSPCAJ</i>	
	2. Carlos Rivera Márquez, <i>Fiscal Especial Titular de FECCI</i>	
	3. Sofia A. López López, <i>Directora de estadística</i>	
	4. Edmundo Saúl Ortega, <i>Jefe Departamento DGPDSC</i>	
	5. Federico Domínguez, <i>Titular OIC – PGR</i>	
1	_	

	6. Rodrigo Brena, <i>Director de Área</i>
	7. Juan Carlos Díaz, <i>Director General Adjunto</i>
	8. Ulises Suárez S., Director de Control del Registro del Personal Sustantivo
	9. Horacio Pérez, Director General de Normatividad
15:15 hrs. – 15:45 hrs.	Panel 10:
	• Coordinación de competencias entre el Órgano Interno de Control y la Visitaduría General.
	- Los mismos participantes anotados en el panel 9
15:45 hrs. – 18:00 hrs.	Panel 11:
	<ul> <li>Actualización de la normatividad interna para el cumplimiento de sus responsabilidades.</li> </ul>
	Régimen de vinculación de su personal.
	<ul> <li>Buena práctica relativa a los protocolos para la integración de averiguación previa, proceso penal y amparo.</li> </ul>
	Fortalecimiento institucional.
	- Los mismos participantes anotados en el panel 9
19:00 hrs.	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
DIA 3: Viernes, 23 de	marzo de 2012
09:00 hrs. – 13:00 hrs.	Auditoría Superior de la Federación
09:00 hrs. – 11:30 hrs.	Panel 12:
	<ul> <li>Alcance de las competencias de la Auditoría Superior de la Federación y excepciones al ámbito de sus funciones.</li> </ul>
	• Ejercicio de la atribución sancionatoria.
	<ul> <li>Actualización de la normatividad interna para el cumplimiento de sus responsabilidades.</li> </ul>
	Programas de capacitación de sus funcionarios.
	Fortalecimiento institucional.
	1 CD Javier Direct Convention A Property Law Control
	1. CP. Javier Pérez Saavedra, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero
	2. Lic. Víctor Manuel Andrade Martínez, Titular de la Unidad de Asuntos

	Jurídicos
	3. Lic. Muna Dora Buchahin, Directora General de Auditoría Forense
11:30 hrs. – 12:15 hrs.	Panel 13:
	Resultados con relación al cumplimiento de sus responsabilidades
	- Los mismos participantes anotados en el panel 12
12:15 hrs. – 13:00 hrs.	Panel 14:
	Coordinación de competencias con otros órganos
	- Los mismos participantes anotados en el panel 12
13:00 hrs. – 14:30 hrs.	Comida libre
14:30 hrs. – 16:45 hrs.	Consejo de la Judicatura Federal
14:30 hrs. – 15:15 hrs.	Panel 15:
	Resultados con relación al cumplimiento de sus responsabilidades.
	1. Lic. Juan Carlos Cruz R., Consejero de la Judicatura
	2. Lic. Jaime Contreras Jaramillo, <i>Contralor del Poder Judicial de la Federación</i>
	3. Lic. Patricio Ballados Villagomez, Director General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales
	4. Lic. Carlos Padilla Pérez Vertti, Secretario Ejecutivo de Disciplina
15:15 hrs. – 15:45 hrs.	Panel 16:
	Presentación de la declaración patrimonial por medios electrónicos.
	- Los mismos participantes anotados en el panel 15
15:45 hrs. – 16:30 hrs.	Panel 17:
	<ul> <li>Implementación de la nueva normatividad interna para el cumplimiento de sus responsabilidades.</li> </ul>
	Régimen de vinculación de su personal.
	Fortalecimiento institucional.
	- Los mismos participantes anotados en el panel 15

16:30 hrs. – 17:00 hrs.	<b>Reunión informal</b> entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
17:00 hrs. – 18:00 hrs.	<b>Reunión final</b> <sup>169/</sup> entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.

169. El tercer párrafo de la disposición 20 de la Metodología para la realización de las Visitas In Situ señala: "...Al final de la visita in situ se realizará una reunión en que participarán los Expertos del Subgrupo, la Secretaría Técnica y el Experto Titular del Estado analizado y/o el funcionario que éste haya designado para apoyarlo de acuerdo con lo previsto en la disposición 10, segundo párrafo, de la presente Metodología. En dicha reunión se precisará, si fuere el caso, la información que excepcionalmente quede aún pendiente de suministrar el Estado analizado por conducto de la Secretaría Técnica y el término en que lo hará y se coordinará cualquier otro tema pendiente que resulte de la visita in situ."

# AUTORIDADES QUE SIRVIERON DE CONTACTO EN EL ESTADO ANALIZADO PARA LA COORDINACIÓN DE LA VISITA *IN SITU*, Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC QUE PARTICIPARON EN LA MISMA

#### **ESTADO ANALIZADO:**

# MÉXICO

#### Joel Salas Suárez

Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional Secretaría de la Función Pública

#### Alfredo Esparza Jaime

Experto Titular ante del Comité de Expertos del MESICIC Director General Adjunto de Estudios y Políticas Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional

#### Iliana Sánchez Hernández

Directora de Convenciones Internacionales Anticorrupción Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional

## ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR:

### CANADÁ

#### Mathilda Haykal Sater

<u>"Experta Titular ante del Comité de Expertos del MESICIC</u> Consejera Legal, Seguridad, Terrorismo y Gobernabilidad, Sección de Política Legal del Departamento de Justicia de Canadá

#### PERÚ

#### Susana Silva Hasembank

Experta Titular ante del Comité de Expertos del MESICIC Coordinadora General, Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú.

## SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC

#### Jorge García González

Director del Departamento de Cooperación Jurídica Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

# Enrique Martínez

Oficial Jurídico Principal del Departamento de Cooperación Jurídica Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

# Michael Thomas Oficial Jurídico del Departamento de Cooperación Jurídica Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA